

## Notifica Asignación por Reparto

Uso Aplicacion Justicia XXI Web <ri\_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/09/2023 15:05

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL DE SANTA MARTA,

MAGDALENA,(SANTA MARTA), miércoles, 27 de septiembre de 2023

Buen día,

Señor(a)

**JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 001 SANTA MARTA,  
MAGDALENA  
SANTA MARTA**

**ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.:** 47001310500120230026500

**CLASE DE PROCESO:** TUTELA

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **47001310500120230026500**, asignado al(la) Juez(a)/Magistrado(a): **JORGE HERNAN LINERO DIAZ**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx> para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

**MARIANELLA SOLANO GARCIA,**  
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Generación de Tutela en línea No 1674703

Marianella Solano Garcia <msolanog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/09/2023 15:07

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gomezomar1234@gmail.com <gomezomar1234@gmail.com>

2 archivos adjuntos (13 MB)

47001310500120230026500.pdf; TUT EN LINEA 1674703 - LILIBETH ACEVEDO.pdf;

**SEÑORES  
JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 001 SANTA MARTA  
CIUDAD**

SE LE INFORMA RADICACION DE **TUTELA**

**RADICADO .....47001310500120230026500  
JUZGADO ..... JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 001 SANTA MARTA**

**SRS JUZGADOS - REVISAR TRAZABILIDAD DEL CORREO POR LOS ADJUNTOS.**

**SR USUARIO ... ESTE CORREO ES SOLO PARA RADICACION Y REPARTO DE TUTELAS Y HABEAS CORPUS - RECIBIDOS DEL CORREO DE OFICINA JUDICIAL**

**\*\*\*\*\*FAVOR ACUSAR RECIBIDO \*\*\*\*\***

**MARIANELLA SOLANO GARCIA  
OFICINA JUDICIAL DE SANTA MARTA**

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 27 de septiembre de 2023 11:20 a. m.

**Para:** Marianella Solano Garcia <msolanog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** gomezomar1234@gmail.com <gomezomar1234@gmail.com>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1674703

**\*\*\* SEÑOR USUARIO, TOME NOTA !!!: ESTE MENSAJE ES INFORMATIVO RESPECTO AL AVANCE DE SU SOLICITUD\***

Señor(a)

**FUNCIONARIO DE OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA, MAGDALENA - REPARTO**

Ciudad

Respetuoso saludo.

*Damos traslado por ser de su competencia en reparto la presente Tutela, según las normas de reparto establecidas en el Decreto 333 del 06 de junio de 2021.*

**FUNCIONARIO DE REPARTO: EVITE inconvenientes por DUPLICIDAD** consultando e el **Aplicativo TYBA**, si existe otra Acción Constitucional radicada previamente por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes procesales. **\*\*\* Una vez realice el reparto: Notifique al despacho asignado y al Accionante, "REENVIANDO" este correo adjuntando el Acta de Reparto** a los correos aportados para notificación dentro del escrito allegado.

Acceda al Archivo/[Enlace](#) o contenido de este caso ubicado en la trazabilidad de este mensaje.

**Nota Importante !!!** DE EXISTIR DIFICULTAD DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS ANEXOS, REQUIERA LO PERINTE AL USUARIO/SOLICITANTE O DEPENDENCIA DE ORIGEN, **NO A ESTA OFICINA JUDICIAL.**

FUNCIONARIO DE REPARTO: **EVITE inconvenientes posteriores POR DUPLICIDAD, así:** En el Aplicativo de reparto TYBA, **Verifique** si existe otra Acción Constitucional radicada previamente por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes.

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999. En caso de que no sea de su competencia, solicitamos re direccionar este caso al funcionario o área competente, según **LO ESTABLECIDO EN EL Art. 21 DE LA LEY 1755 DE 2015.**

Consejo Superior de la Judicatura- Rama Judicial LE INFORMA:

**ATENCIÓN !!!** Este mensaje es enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificaciones por parte de esta entidad, el cual no acepta respuestas. Si requiere devolver este mensaje POR ALGÚN MOTIVO, favor hacerlo a través del correo electrónico de Oficina Judicial Santa Marta: [ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

**CARLOS EFRÉN CÁCERES**  
Oficina Judicial Santa Marta  
Celular: 317 6251530

**Nota:** El uso de colores en el texto, negritas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

---

**De:** Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 27 de septiembre de 2023 10:14 a. m.

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelasmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gomezomar1234@gmail.com <gomezomar1234@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1674703

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1674703

Lugar donde se interpone la tutela.  
Departamento: MAGDALENA.  
Ciudad: SANTA MARTA

Lugar donde se vulneraron los derechos.  
Departamento: MAGDALENA.  
Ciudad: SANTA MARTA

Accionante: LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA Identificado con documento: 1082862808  
Correo Electrónico Accionante : gomezomar1234@gmail.com  
Teléfono del accionante : 3185705080  
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:  
Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:  
Persona Jurídico: POLITECNICO GRANCOLOMBIANO- Nit: ,  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:  
DERECHO DE PETICIÓN, IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 27/09/2023 3:05:24 p. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **47001310500120230026500**

**CLASE PROCESO:** TUTELA

**NÚMERO DESPACHO:** 001      **SECUENCIA:** 4478840      **FECHA REPARTO:** 27/09/2023 3:05:24 p. m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 27/09/2023 3:03:57 p. m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 001 SANTA MARTA

**JUEZ / MAGISTRADO:** JORGE HERNAN LINERO DIAZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1082862808	LILIBETH JOHANNA	ACEVEDO MEJIA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

**Archivos Adjuntos**

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	5D4C5925A6F9ABBFF72E3BAC9324DF151CF12DDD

bfd9d430-9757-4cf0-a308-9268204c7d81

MARIANELLA SOLANO GARCIA

**SERVIDOR JUDICIAL**

Santa Marta, 14 de septiembre de 2023

Señores

**JUECES DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (Reparto)**

Ciudad

**Referencia: ACCIÓN DE TUTELA – COMO MECANISMO TRANSITORIO – CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.**

**Demandante: LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA**

**Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.**

**LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA**, con cedula de ciudadanía No. 1.082.862.808 de Santa Marta, Magdalena, obrando en mi propio nombre, por el presente escrito respetuosamente ocurro ante ese Despacho judicial a solicitar el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la Carta de Derechos denominado ACCION DE TUTELA en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**<sup>1</sup> y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**<sup>2</sup>, entidades representadas legalmente por su Presidente, Doctor **Mauricio Liévano Bernal**, por el Rector **JUAN FERNANDO MONTAÑEZ**, y/o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación del auto admisorio, a fin de que se **conceda la protección de mis derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al acceso a la información, defensa, al trabajo, al debido proceso, a la confianza legítima, a la libre concurrencia e igualdad en el ingreso a los cargos públicos**, según el cual todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en el **Proceso de selección No. 2418 de 2022–Territorial 8** puedan participar en dicho concursos sin discriminación alguna, asegurando la transparencia en la gestión de los procesos de selección, la garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera en la Planta de Personal de la Gobernación del Magdalena, así como la eficiencia y la eficacia, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, los cuales me han sido vulnerados por los aquí demandados.

La presente solicitud de tutela tiene su origen en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO.** La CNSC viene adelantado el **Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8**, contratando al **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** como Operador para que llevar a cabo dicho concurso de mérito.

**TERCERO.** El día 7 noviembre de 2022 inició la fase de comunicación y divulgación, sin haber publicado en su oportunidad el acuerdo correspondiente al Proceso de la Gobernación del Magdalena, sin embargo, el día 23 de enero de 2023 inicio el proceso de inscripción del concurso de méritos.

**CUARTO.** Dentro de la debida oportunidad me inscribí en el citado concurso de mérito en los empleos convocados bajo la modalidad de concurso ABIERTO.

**QUINTO.** Me postule al cargo que con la OPEC 197833.

---

<sup>1</sup> En adelante la CNSC.

<sup>2</sup> En adelante el POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, es una universidad privada de Colombia, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional el 4 de noviembre de 1980.

SEXTO. La GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA ESCRITA, se fijó un tiempo de realización de la misma de 4 horas.

SÉPTIMO. La prueba escrita de competencias funcionales y comportamentales fue realizada el día 25 de junio de 2023 y se realizó con el tiempo mínimo de horas fijadas para su realización de 4 horas.

OCTAVO. El resultado de la prueba fue publicado y al encontrarme inconforme con el resultado, presente Reclamación ante la CNSC, asignándole a ésta el Radicado No. 686625828 de fecha 03/08/2023 – RECLAMO CONTRA LA PRUEBA ESCRITA SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES y Radicado No. 686626113 de fecha 03/08/2023 – RECLAMO CONTRA LA PRUEBA ESCRITA SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES.

NOVENO. Con el reclamo se solicitó el acceso a la prueba escrita con el fin de sustentar las inconsistencias advertidas al momento de realizar la prueba y precisar cuáles respuestas se tomaron como válidas y no válidas y determinar el puntaje final.

DÉCIMO. Dentro de las inconsistencias advertidas durante la aplicación de la prueba se encontraron preguntas que no correspondían con los ejes temáticos definidos dentro del proceso de selección para mi cargo, incorporación de ejes temáticos diferentes a las funciones del empleo definidas en el manual aprobado mediante decreto 537 de 2017, preguntas indebidamente formuladas o confusas, entre otras, de modo que la sustentación de la reclamación se hará de manera ampliada y complementaria después de tener acceso a la exhibición del material de la prueba escrita.

UNDÉCIMO. La CNSC Publicó en su sitio web oficial ([www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)), la **GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS** la cual impone las siguientes condiciones:

- El inicio de la sesión será a partir de las 8:00 a.m. **y durará dos (2) horas.**
- **"...no se permitirá la transcripción total o parcial de las preguntas o las claves de respuesta..."**
- El tiempo otorgado para el acceso al material de pruebas escritas **NO** será extendido por ninguna circunstancia (...). (negritas fuera de texto).

DUODÉCIMO. El tiempo para la revisión de la prueba y las restricciones impuestas para la toma de notas sobre prueba, según lo que aparece detallado en la guía de orientación para acceso al material de pruebas escritas, resulta insuficiente, cercenador y restrictivo de los derechos fundamentales para ejercer el derecho de contradicción que consagra el artículo 29 de la Constitución Política, más si se tiene en cuenta que los aspirantes estamos sujetos a la no divulgación de la información y a la suscripción de un acuerdo de confidencialidad.

DECIMOTERCERO. El tiempo asignado para la revisión de la prueba, se torna insuficiente, pues no se está concediendo el mismo tiempo que se asignó a la prueba de 110 preguntas.

DECIMOCUARTO. La exhibición del material para ampliar la reclamación implica como mínimo las siguientes acciones:

- a. Revisión del material
- b. Lectura del cuadernillo de preguntas
- c. Realizar análisis comparativo entre las respuestas del aspirante y del Operador y/o CNSC, teniendo en cuenta cuales fueron tomadas

- válidas y no válidas
- d. Análisis de preguntas anuladas, si es del caso
  - e. Revisión de preguntas no contenidas en mis ejes temáticos
  - f. Reconocimiento de las preguntas que no corresponden a las funciones del empleo al cual me encuentro aspirando.
  - g. Contabilizar cuantas preguntas se tomaron como acertadas y cuantas como desacertadas
  - h. Tomar apunte de cada una de las situaciones encontradas
  - i. Examinar si el puntaje asignado en la prueba corresponde a la prueba presentada.

La reducción del tiempo que duró la prueba de 4 horas, se ve reducida para análisis del material en 2 horas, resultando una restricción violatoria de mis derechos fundamentales de acceso a la información, a la defensa, al debido proceso, al trabajo y demás concordantes.

DECIMOQUINTO. La exhibición del material exige al menos el mismo que duró la prueba. Incluso, es tan restrictivo que ni siquiera es proporcional a la mitad del tiempo que duró la prueba, que evidentemente dicha mitad resulta de suyo absurdamente insuficiente y resulta un atropello para los participantes y muestras que no se quiere dar la oportunidad de realmente plantear los cuestionamientos a la prueba.

DECIMOSEXTO. De otra parte, de manera simultánea al reclamo contra la prueba escrita, cuya etapa que venció el 3 de agosto de 2023, presenté derecho de petición para que antes de la exhibición del material se brindara **información de la metodología y operaciones aritméticas para asignación de puntajes a cada pregunta** del examen competencias comportamentales y funcionales, indispensable para el proceso de reclamación complementaria.

DECIMOSÉPTIMO. La información antes solicitada, se encuentra en poder tanto de la CNSC y el operador del concurso desde la fase de planeación, pues antes de realización de la prueba escrita, se debía tener certeza sobre la forma en que se valoraría cada pregunta, por lo que sólo era entregar un insumo con el que ya contaba, sin embargo, se citó a la exhibición de la prueba sin entregarla información requerida.

DECIMOCTAVO. Sospechosamente no se suministra una información con la que ya cuenta la CNSC y que de manera celerosa ha podido suministrar antes de fijar fecha para exhibición del material para que el participante tenga claridad, independientemente que se encuentre dentro del término legal para responder la petición. Contrario a la omisión de remitir la información de manera previa, apura la exhibición de la prueba, que implica todo un aparato logístico, encontrando que dentro de los 5 días hábiles siguientes a que venció la etapa de reclamación inicial, publicó que a partir del día 14 de agosto de 2023 se notificaría el lugar donde se haría la exhibición de la prueba y fijó como fecha el lunes festivo 21 de agosto de 2023.

DECIMONOVENO. Omitió la CNSC y el operador del concurso el suministro de información previa a la exhibición del material de la prueba escrita, debiendo responder la petición relacionada con las operaciones matemáticas con antelación, y si era su decisión tomarse el término legal para responder, debió tener en cuenta dicho término o el que deseaba tomarse para brindar la información, de manera que sólo con posterioridad a ello fijase fecha para exhibición del material, lo contrario sólo son subterfugios para evitar la claridad necesaria que exige un concurso de mérito.

VIGÉSIMO. Resulta dudosa la actuación que en tal sentido han desplegado las accionadas, violando el derecho al debido proceso y derecho de contradicción para conocer previamente la forma como fue calificada la prueba, cuando se advierte que han debido desplegar todo un aparato

logístico de consecución de los lugares donde se realizará la exhibición, organización de los nombres de los reclamantes, elaboración de listados, control de asistencia, organización de los cuadernillos, hojas de respuesta, hojas de clave válida de respuesta, organización de salones, contratación de personal para supervisión, control de salones y demás actividades de preparación de la exhibición de la prueba escrita, sin embargo, **NO DA RESPUESTA CON ANTELACIÓN A DICHO PROCESO DE UNA INFORMACIÓN QUE CUENTA DESDE LA FASE DE PLANEACIÓN** del concurso y que implicaba menos gestión administrativa

VIGÉSIMO PRIMERO. La no respuesta a la petición sobre las fórmulas utilizadas para calificar el examen, en forma previa a la citación para exhibición del examen el 21 de agosto de 2023, es violatoria de derechos fundamentales, pues revisando la plataforma SIMO, no hay claridad sobre la forma en que fue ponderado el examen y que exige conocer información, teniendo en cuenta que fueron 120 las preguntas evaluadas, así:

Prueba	Cantidad	Valoración sobre 100	Valor en SIMO	Observación
Preguntas Funcionales y Comportamentales	110	0,9090	No corresponde	No corresponde a ningún criterio
Ponderado	Se desconoce forma de ponderación	Se desconoce forma de ponderación	Se desconoce forma de ponderación	No hay fuente de información para establecer ponderación

VIGÉSIMO SEGUNDO. También resulta violatorio a mis derechos fundamentales las restricciones impuesta para la toma de notas, pues si bien es cierto que no es viable la transcripción total, también se niega la posibilidad de la transcripción parcial de las preguntas y agrava la situación la restricción a transcribir las claves de respuesta.

VIGÉSIMO TERCERO. Tales restricciones a la toma parcial de notas o parafraseo de la información contenida en las preguntas, hace negatorio el derecho de contradicción que está inmerso en el debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución, y más grave aún, cuando la CNSC y el Operador no brindan ningún tipo de alternativas para que el aspirante pueda válidamente cuestionar la forma es que se elaboraron preguntas indebidamente formuladas, o que permita justificar por qué no corresponden a los ejes temáticos, más si se tiene en cuenta que el participante, firma un acuerdo de confidencialidad y las notas que se toman a las preguntas del examen sólo tiene como finalidad complementar la reclamación.

VIGÉSIMO CUARTO. La Ley 909 de 2004, le da a la CNSC amplias facultades para suspender las convocatorias, pudiendo adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito, e incluso suspender cautelarmente el concurso de ser necesario, veamos:

*"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*



b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado:(...).

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley, (...)".

VIGÉSIMO QUINTO. No obstante, no se realizó la suspensión del concurso ni de la jornada de revisión de pruebas escritas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Politécnico Grancolombiano desatendiendo los reclamos presentados y las acciones judiciales instauradas.

VIGÉSIMO SEXTO. El día 21 de agosto asistí a la citación para revisión de la prueba como lo estipulo el operador y la CNSC, corroborando en la revisión de la prueba que el tiempo otorgado para la revisión de la prueba fue insuficiente ya que dos (2) horas las cuales fueron constantemente interrumpidas para la toma de firmas y huellas sin que se repusiera ese tiempo ya que citaron según la guía a las 7:20 am para realizar todos los trámites pertinentes antes del inicio de la revisión el cual quedó estipulado a las 8:00 am, pero a las 7:50 am aún estaba fuera del salón el cual no se encontraba listo ni tenía las listas visibles de los participantes ó sea a esa hora aún no tenían el salón dispuesto para la revisión y nos pusieron a esperar, incumpliendo el horario establecido, al efectuar la revisión se evidenció la eliminación de tres (8) preguntas, las cuales en ese momento no se expusieron las razones de dicha eliminación, las preguntas son la número 52, 81 y 89, código de prueba TEC\_054; de igual forma al revisar las preguntas consideradas como incorrectas en la evaluación, se notó que algunas de estas no guardan relación con los ejes temáticos ni el contenido funcional del cargo.

VIGÉSIMO SEPTIMO. Dentro de los términos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio civil y el operador Politécnico Grancolombiano, presenté la complementación a la reclamación posterior a la revisión de las pruebas escritas solicitando justificaciones punto a punto de mi reclamación y recibiendo respuesta en el aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil por mediante oficio con logos del operador Politécnico Grancolombiano así:

Solicitud de la suscrita:

1. Solicito anular las pregunta número 3, 5, 8, 12, 13, 15, 19, 21, 23, 24, 25, 28, 37, 38, 39, 40, 41, 45, 47, 49, 51, 53, 54, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67,69, 71, 73, 75, 82, 84, 85, 91, 92, 93, 94, 99, 103, 106, 108, 110 o que se validen como correctas las respuestas de la suscrita, en virtud a que su planteamiento vulneró mis derechos a RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ E IMPARCIAL, AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, teniendo en cuenta que la Guía de Orientación al Aspirante propuesta para la prueba no definió, detalló o contextualizó el EJE TEMÁTICO mediante un INDICADOR o SUB EJE, ni otorgó referente normativo o biográfico del componente para su consulta o categorización.

Igualmente, porque la pregunta no guarda estrecha relación con el contenido funcional del cargo ofertado de conformidad con las funciones esenciales definidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL de la Gobernación del Magdalena, adoptado según Decreto 0537 de 30/Octubre/2017 y, por tanto, no evalúa las competencias que se requieren para que desarrollar exitosamente el empleo, dentro del marco de la misión y objetivos del mismo. Lo anterior, al amparo del Acuerdo 433 del 20/Diciembre/2022, en su Artículo 8o. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN, PARÁGRAFO 5, que se estableció: "...Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC certificada por dicha entidad, la cual se encuentra publicada en SIMO.

Finalmente, porque se desconoció el Artículo 16°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN del Acuerdo en comento, que señala: "...De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar para las dos modalidades de proceso de selección (Ascenso y Abierto), tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

De igual forma si mi petición inicial no es considerada solicito se justifique adecuadamente las razones por las cuales mi respuesta es considerada incorrecta y las razones para considerar correcta la respuesta que estipula como tal la prueba.

Respuesta operador:

PREGUNTA	NUCLEO	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
1	FUNCIONAL	C	Esta respuesta es correcta porque, leer las reglas, organizar la información, definir los pasos que debe realizar en el proyecto y ejecutarlos desde su rol, evidencia la capacidad Ordenamiento de la información, definido por Peterson, Mumford, Borman y Jeanneret (1995), como: "La capacidad de seguir correctamente una regla dada o un conjunto de reglas en orden; ordenar cosas o acciones de cierta manera. Las acciones pueden incluir números, letras, palabras, imágenes, procedimientos, oraciones y operaciones matemáticas o lógicas". En este caso, el funcionario realiza acciones en un orden determinado y lógico que le va a permitir el cumplimiento de las labores asignadas, gracias a que realiza la lectura de las reglas para poder identificar qué elementos debe tener en cuenta en el momento de organizar la información, distribuye el tiempo para cumplir con las tareas de su rol, y de la ejecución del proyecto, sin descuidar ninguna de las dos. Esta planificación ayuda finalmente a la ejecución evitando cometer errores o incumplir las reglas establecidas.
2	FUNCIONAL	C	Esta respuesta es correcta porque este orden refleja el seguimiento correcto de una instrucción al desarrollar un esquema que evidencia una agenda detallada de las actividades por realizar, así como un orden cronológico y lógico en el desarrollo de las acciones, estableciendo fechas, horas de inicio y finalización, al igual que evidencia una capacidad coherente con el indicador Ordenamiento de la información, definido por Peterson, Mumford,

			Borman y Jeanneret (1995), como: "La capacidad de seguir correctamente una regla dada o un conjunto de reglas en orden; ordenar cosas o acciones de cierta manera. Las acciones pueden incluir números, letras, palabras, imágenes, procedimientos, oraciones y operaciones matemáticas o lógicas".
3	FUNCIONAL	C	Esta respuesta es correcta porque el protocolo con el paso a paso refleja una acción que de vela distribuir las acciones en un orden lógico para llevar a cabo un procedimiento, lo que permitirá dar una línea de acción clara acerca de los procesos de aplicación tecnológica del programa. Así mismo, al realizar seguimiento, garantiza el correcto funcionamiento del programa. Lo anterior evidencia la capacidad de establecer un orden para la información que tiene, permitiendo el correcto desarrollo de las tareas encomendadas, lo cual concuerda con el indicador Ordenamiento de la información, definido por Peterson, Mumford, Borman y Jeanneret (1995), como: "La capacidad de seguir correctamente una regla dada o un conjunto de reglas en orden; ordenar cosas o acciones de cierta manera. Las acciones pueden incluir números, letras, palabras, imágenes, procedimientos, oraciones y operaciones matemáticas o lógicas".
4	FUNCIONAL	A	Esta respuesta es correcta porque, diseñar el proyecto (Técnica), obtener el capital humano (Recursos Humanos), obtener el material (Almacén) y adquirir las herramientas tecnológicas y capacitar al personal en caso de ser necesario (Informática), evidencia un orden lógico y metodológico que da cuenta del seguimiento instruccional adecuado, lo cual permitirá alcanzar el objetivo de garantizar el funcionamiento y correcta ejecución del proyecto. Lo anterior, evidencia la capacidad Ordenamiento de la información, definido por Peterson, Mumford, Borman y Jeanneret (1995), como: "La capacidad de seguir correctamente una regla dada o un conjunto de reglas en orden; ordenar cosas o acciones de cierta manera. Las acciones pueden incluir números, letras, palabras, imágenes, procedimientos, oraciones y operaciones matemáticas o lógicas".
5	FUNCIONAL	A	Esta respuesta es correcta porque, revisar el adelanto en las funciones que cada entidad participante ha tenido y analizar el desarrollo de estas, evidencia un orden lógico y metodológico que da cuenta del seguimiento instruccional adecuado, lo que permite alcanzar el objetivo de entregar un informe detallado acerca de los avances de todo el proyecto, gracias a que es la única opción de respuesta que tiene en cuenta el desarrollo de las actividades de las otras instituciones participantes. Lo anterior evidencia la capacidad Ordenamiento de la información, definido por Peterson, Mumford, Borman y Jeanneret (1995), como: "La capacidad de seguir una regla dada o un conjunto de reglas en orden; ordenar cosas o acciones de cierta manera. Las acciones pueden incluir números, letras, palabras, imágenes, procedimientos, oraciones y operaciones matemáticas o lógicas".

6	FUNCIONAL	C	Esta respuesta es correcta porque, dirigirse a Técnica porque omitió incluir los insumos necesarios en el diseño metodológico del proyecto, evidencia un orden lógico y metodológico que da cuenta del seguimiento instruccional adecuado y de la capacidad de seguir una regla dada, ya que, como lo explica el caso, el área técnica es la que da la línea de acción y debe incluir en el diseño metodológico todos los recursos que se utilizarán en el proyecto. Lo anterior evidencia la capacidad Ordenamiento de la información, definido por Peterson, Mumford, Borman y Jeanneret (1995), como: "La capacidad de seguir una regla dada o un conjunto de reglas en orden; ordenar cosas o acciones de cierta manera. Las acciones pueden incluir números, letras, palabras, imágenes, procedimientos, oraciones y operaciones matemáticas o lógicas".
7	FUNCIONAL	A	Esta opción de respuesta es correcta porque el inicio del análisis de la evaluación parte de un proceso lógico de reflexión en el que debe empezar por revisar los hallazgos del instrumento para identificar las dimensiones en las que el área se destaca o tiene un desempeño bajo, evidenciando el manejo de la habilidad, pues el pensamiento crítico es "el pensamiento racional y reflexivo interesado en decidir qué hacer o creer, reconociendo y analizando las fortalezas y debilidades de los argumentos y proposiciones usando la lógica para establecer la validez de estos" (Ennis, 1985; Peterson et al., 1995).
8	FUNCIONAL	B	Esta opción de respuesta es correcta porque, organizar una presentación de los resultados de manera eficiente y clara, da cuenta de un proceso de reflexión y análisis de las fortalezas y debilidades de opciones alternativas, que son clave para demostrar la habilidad Pensamiento crítico, definida como: "El pensamiento racional y reflexivo interesado en decidir qué hacer o creer, reconociendo y analizando las fortalezas y debilidades de los argumentos y proposiciones usando la lógica para establecer la validez de estos" (Ennis, 1985; Peterson et al., 1995).
9	FUNCIONAL	C	Esta opción de respuesta es correcta porque, organizar una presentación de los resultados, requiere un paso previo mediado por un pensamiento racional y una reflexión que invite a considerar al jefe del área el porqué se hará dicho conservatorio, por lo que se demuestra la habilidad Pensamiento crítico, definida como: "El pensamiento racional y reflexivo interesado en decidir qué hacer o creer, reconociendo y analizando las fortalezas y debilidades de los argumentos y proposiciones usando la lógica para establecer la validez de estos" (Ennis, 1985; Peterson et al., 1995).
10	FUNCIONAL	C	Esta opción de respuesta es correcta porque, solicitar la actualización, requiere un análisis previo, mediado por un pensamiento racional y una reflexión en la que el funcionario concluye que no puede llevar a cabo el mantenimiento y ceñirse al Manual, por lo que es



			necesaria una actualización. Lo anterior demuestra la habilidad Pensamiento crítico, definida como: "El pensamiento racional y reflexivo interesado en decidir qué hacer o creer, reconociendo y analizando las fortalezas y debilidades de los argumentos y proposiciones usando la lógica para establecer la validez de estos" (Ennis, 1985; Peterson et al., 1995).
11	FUNCIONAL	A	Esta opción de respuesta es correcta porque, solicitar una adición presupuestal, requiere de un análisis previo, mediado por un pensamiento racional y una reflexión en la que el funcionario determina que no puede llevar a cabo el mantenimiento y ceñirse solo al presupuesto inicial, demostrando así la habilidad Pensamiento crítico, definida como: "El pensamiento racional y reflexivo interesado en decidir qué hacer o creer, reconociendo y analizando las fortalezas y debilidades de los argumentos y proposiciones usando la lógica para establecer la validez de estos" (Ennis, 1985; Peterson et al., 1995).
12	FUNCIONAL	B	Esta opción de respuesta es correcta porque, evaluar la urgencia, requiere de un análisis rápido, mediado por un pensamiento racional y una reflexión en la que el funcionario determina que debe llevar a cabo el mantenimiento lo más rápido posible, demostrando así la habilidad Pensamiento crítico, definida como: "El pensamiento racional y reflexivo interesado en decidir qué hacer o creer, reconociendo y analizando las fortalezas y debilidades de los argumentos y proposiciones usando la lógica para establecer la validez de estos" (Ennis, 1985; Peterson et al., 1995).
13	FUNCIONAL	A	Esta respuesta es correcta porque la imparcialidad es un principio constitucional de la Función Pública, que consiste en respetar los derechos de todas las personas, sin tener en consideración factores de afecto, tal como lo establece en su artículo 209, así como lo contenido en el artículo 2° de la Ley 909 de 2004.
14	FUNCIONAL	C	Esta respuesta es correcta porque el principio de celeridad hace referencia a la agilidad en la Gestión Administrativa, como se menciona en el numeral 13, del artículo 3, de la ley 1437 del 2011, del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que menciona que "Las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".
15	FUNCIONAL	A	Esta respuesta es correcta porque todo funcionario tiene el deber de admitir las peticiones presentadas por los ciudadanos y dar respuesta, conforme lo establecen los parágrafos 1 y 2, del artículo 16, de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual "se regula el Derecho de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Por otra parte, la Celeridad es un principio de la Función Pública para todas las actuaciones administrativas,

			conforme lo dispone el artículo 2, de la Ley 909 de 2004, por la cual "se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública, y se dictan otras disposiciones".
16	FUNCIONAL	A	Esta respuesta es correcta porque, "la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descentralización de funciones", tal como lo establece el artículo 209, de la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con la Ley 909 de 2004, en su artículo 2, numeral 1.
17	FUNCIONAL	A	Esta respuesta es correcta porque, "la Desconcentración Administrativa es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que le corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración (...)", tal como lo establece el artículo 8, de la Ley 489 de 1998, por la cual "se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16, del artículo 189, de la Constitución Política de Colombia, y se dictan otras disposiciones".
18	FUNCIONAL	C	Esta respuesta es correcta porque la Descentralización comprende el proceso de transferencia de una parte del poder y recursos del Gobierno nacional a las instancias del nivel regional o local. Tal como lo establece la Ley 489 de 1998, en su artículo 7: Descentralización Administrativa, en concordancia con el artículo 209, de la Constitución Política de Colombia.
19	FUNCIONAL	A	Esta respuesta es correcta porque todo acto de delegación entre entidades públicas se debe realizar a través de convenios en los que se fijen los derechos y las obligaciones de estas, por lo tanto, estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para su realización, tal como lo estableció el legislador en el artículo 14, de la Ley 489 de 1998.
20	FUNCIONAL	A	Esta respuesta es correcta porque con la suscripción Office 365 E3 el funcionario puede dirigirse a la opción de "Aplicaciones y dispositivos" y descargar y realizar la instalación de las aplicaciones de Microsoft Office 365 (Microsoft, 2023a).
21	FUNCIONAL	A	Esta respuesta es correcta porque, como lo menciona el fabricante en su documentación, no es posible recuperar la contraseña de un archivo. Si el funcionario no cuenta con la contraseña, el archivo debe ser descartado (Microsoft, 2023).
22	FUNCIONAL	A	Esta respuesta es correcta porque, asignar un valor positivo a la celda A2, permitirá la visualización adecuada del valor de la fecha, por ende, la fórmula interpretará de

			forma adecuada los parámetros utilizados y, automáticamente, corregirá el error #¡NUM!, que se debe al ingreso de una fecha con valor negativo en A2. (Microsoft, 2023a).
23	FUNCIONAL	C	Esta respuesta es correcta porque, al utilizar la aplicación Microsoft Excel desde la web, esta automáticamente rotulará con un título la columna D, que se encuentra sin encabezado y no se generará el error, permitiendo realizar la tabla dinámica (Microsoft, 2023).
24	FUNCIONAL	C	Esta respuesta es correcta porque, al configurar la sincronización de los archivos con One Drive, se habilitará la opción de "Historial de versiones" y esto le permitirá al funcionario restaurar y seleccionar documentos de versiones anteriores acordes con los cambios realizados sobre el documento (Microsoft, 2023c).
25	FUNCIONAL	B	Esta opción es correcta porque, tan pronto se active la sincronización de One Drive, el funcionario podrá ejecutar el archivo, que se descargará al equipo de cómputo automáticamente (Microsoft, 2023a).
26	FUNCIONAL	C	Esta respuesta es correcta porque, si se elimina accidentalmente un archivo del equipo que esta sincronizado con la nube, como indica la imagen, este podrá ser recuperado más adelante de la papelera de reciclaje de One Drive (Microsoft, 2023).
27	FUNCIONAL	A	Esta respuesta es correcta porque teniendo en cuenta que la mayoría de peticiones solicitaban la constancia de pago del impuesto vehicular del año 2023, lo pertinente es que el funcionario de a conocer a los ciudadanos que este tipo de documento se puede consultar de forma gratuita en los medios digitales de la entidad, lo anterior de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2106 de 2019 dispuso la "Desmaterialización de certificados, constancias, paz y salvos o carnés. Las autoridades que en ejercicio de sus funciones emitan certificados, constancias, paz y salvos o carnés, respecto de cualquier situación de hecho o de derecho de un particular, deberán organizar dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en medios digitales".
28	FUNCIONAL	C	Esta respuesta es correcta porque, el artículo 13 del Decreto 2106 de 2019 habla de que el "Acceso a la identificación de los colombianos por parte de entidades públicas. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá permitir a las entidades públicas el acceso a los mecanismos de identificación de los colombianos de manera gratuita. La Registraduría Nacional del Estado Civil, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, establecerá los protocolos de clasificación, reserva y protección de datos que deberán seguir las entidades para su uso, mediante la aceptación del modelo de términos de acceso para tal fin establezca la Registraduría". En el mismo sentido, el artículo 11 estableció la "Interoperabilidad de las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil con los Servicios Ciudadanos Digitales. Para garantizar el acceso de todas



			las autoridades a las soluciones tecnológicas que permitan la identificación de los colombianos en medios electrónicos. (...)".
29	FUNCIONAL	A	Esta respuesta es correcta porque el artículo 9 del Decreto 2106 de 2019 estableció "Servicios Ciudadanos Digitales. Para lograr mayor nivel de eficiencia en la administración pública y una adecuada interacción con los ciudadanos y usuarios, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos, las autoridades deberán integrarse y hacer uso del modelo de Servicios Ciudadanos Digitales. El Gobierno Nacional prestará gratuitamente los Servicios Ciudadanos Digitales base y se implementarán por parte de las autoridades de conformidad con los estándares que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".
30	FUNCIONAL	A	Esta respuesta es correcta porque el artículo 8 del Decreto 2106 de 2019 establece la "Obligación de uso de los canales digitales entre autoridades. Cuando las entidades habiliten canales digitales para el cumplimiento de sus competencias deberán relacionarse por dichos medios. Únicamente se utilizarán otros medios cuando la ley así lo exija".
31	FUNCIONAL	A	Esta respuesta es correcta porque el artículo 17 del Decreto 019 de 2012 estableció la eliminación de la huella dactilar en los siguientes términos: "Suprímase el requisito de imponer la huella dactilar en todo documento, trámite, procedimiento o actuación que se deba surtir ante las entidades públicas y los particulares que cumplan funciones administrativas". Si bien excepcionalmente se podrá exigir la huella dactilar, esta no es requerida para presentar solicitudes de información ante las entidades públicas.
32	FUNCIONAL	C	Esta respuesta es correcta porque el artículo 14 del Decreto 019 de 2012 dispuso: "Los interesados que residan en una ciudad diferente a la de la sede de la entidad u organismo al que se dirigen, pueden presentar sus solicitudes, quejas, recomendaciones o reclamaciones a través de medios electrónicos, de sus dependencias regionales o seccionales. Si ellas no existieren, deberán hacerlo a través de aquellas en quienes deleguen en aplicación del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, o a través de convenios que se suscriban para tal efecto. En todo caso, los respectivos escritos deberán ser remitidos a la autoridad correspondiente dentro de las 24 horas siguientes".
33	FUNCIONAL	B	Esta respuesta es correcta porque el artículo 9 del Decreto 019 de 2012 estableció: "Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación".
34	FUNCIONAL	B	Esta respuesta es correcta porque, convocar a una mesa de trabajo a representantes de los grupos de valor (usuarios, administrativos, funcionarios, entes de control,



			entre otros), permite a la entidad identificar, no solo lo que ocasiona la no credibilidad en la información entregada en los canales virtuales, sino comprender tanto la visión y la precepción de los usuarios con respecto a los servicios prestados. De igual manera, permite plantear oportunidades de mejora dentro de los procesos y procedimientos, en este caso, respuestas de calidad de cara a la satisfacción de las necesidades de los usuarios. Este concepto es establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), que "permite que las entidades públicas planeen, ejecuten y hagan seguimiento a su gestión", y lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015, por la cual "se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", con las que las entidades deben "(...) promover, proteger y garantizar modalidades de derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder público (...)".
35	FUNCIONAL	C	Esta respuesta es correcta porque es deber de la entidad generar acciones encaminadas a mejorar los servicios, más aún, cuando se ha identificado la insatisfacción de los usuarios o ciudadanos a través de encuestas o el buzón de sugerencias. Dado lo anterior, la entidad y sus funcionarios deben propender a la implementación de acciones o planes de mejora, de lo contrario, se está incumpliendo con los Sistemas de Gestión de la Calidad en la Función Pública, lo cual alude a los indicadores de gestión a la efectividad, eficiencia y satisfacción de los usuarios, como lo establece la Norma Internacional ISO9001:2015, en la planificación, control y mejora de la calidad de los servicios prestados, por lo que los indicadores de gestión permiten a la entidad medir y controlar todas las actividades derivadas del servicio y, a su vez, se refleja en la Norma Técnica de la Calidad en la Gestión Pública Colombiana NTC 1000, encaminada a mejorar el desempeño al brindar un servicio, alineada a las necesidades de los ciudadanos, y lo estipulado en el literal a), del artículo 5, del Decreto 2623 de 2009, por el cual "se crea el Sistema Nacional del Servicio al Ciudadano" donde refiere la importancia de "fomentar el fortalecimiento institucional de las entidades y dependencias encargadas del servicio al ciudadano, mediante la expedición de lineamientos y políticas de mejoramiento y la generación de herramientas de asistencia técnica para aumentar la calidad de los servicios".
36	FUNCIONAL	B	Esta respuesta es correcta porque, al cargarla en el sistema y remitirla para su gestión por competencia, da cumplimiento al debido proceso, garantizando el derecho al ciudadano de acceder a la información acerca de los procesos y la gestión de la entidad. Así mismo, es deber de la entidad brindar atención a las peticiones de carácter verbal, sean de forma presencial o virtual, y dar respuesta en los tiempos establecidos, como lo dicta el artículo 2.2.3.12.2, del Decreto 1166 de 2016, por el cual "se

			adiciona el capítulo 12, al título 3, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1069 de 2015, Decreto único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, relacionado con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones verbalmente", en el que "(...) todas las autoridades deberán centralizar en una sola oficina o dependencia la recepción de las peticiones que se formulen verbalmente en forma presencial o no presencial (...)", y lo dispuesto en el artículo 14: Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual "se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
37	FUNCIONAL	B	Esta respuesta es correcta porque, realizar una estandarización de los procesos, lleva a que las dependencias al interior de la entidad se alineen en los procesos y procedimientos, así como la tecnificación a través de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, para que con ello se logró efectuar control y seguimiento de los tiempos y movimientos de gestión a las peticiones, quejas y reclamos, como lo establece el literal a), del artículo 5, del Decreto 2623 de 2009, por el cual "se crea el Sistema Nacional del Servicio al Ciudadano", en el que refiere la importancia de "fomentar el fortalecimiento institucional de las entidades y dependencias encargadas del servicio al ciudadano, mediante la expedición de lineamientos y políticas de mejoramiento y la generación de herramientas de asistencia técnica para aumentar la calidad de los servicios", y lo dispuesto en el artículo 4, del Decreto 019 de 2012, por el cual "se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", que busca "(...) incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia (...)". Este tipo de acciones permiten dar cumplimiento a los tiempos de atención establecidos en el artículo 14, de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual "se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
38	FUNCIONAL	C	Esta respuesta es correcta porque la entidad debe propender a generar mecanismos que permitan el acceso claro y oportuno a la información pública de su competencia, pero sobre todo, que la actualización constatare sus servicios, así como la forma de acceder a ellos, a través de procesos de comunicación más asertivos y de mayor participación ciudadana, los cuales pueden ser tutoriales didácticos (virtuales) volantes, cartillas, talleres, entre otros, dando cumplimiento al principio de la divulgación proactiva, como lo establecen los artículos 3 y 7, de la Ley 1712 de 20014, por medio de la cual "se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la

			Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Donde "(...) Los sujetos obligados deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto a los trámites y servicios que prestan (...)", por lo que la entidad debe, como lo refiere el artículo 6, literal e), "(...) poner a disposición una forma de acceso general a los miembros del público, incluyendo impresiones, emisión y formas electrónicas de difusión de los procesos (...)".
39	FUNCIONAL	C	Esta respuesta es correcta porque, la acción de modernización de los sistemas, encamina una acción propia de política del gobierno en línea, permitiendo a la entidad generar mecanismos alineados a las nuevas tecnologías que garanticen el efectivo seguimiento, control, eficiencia y eficacia en la gestión interna de los trámites requeridos por la ciudadanía. En ese sentido, que la entidad implemente procesos de modernización tecnológica, aporta mejoras al servicio, como lo establece el artículo 10, del Decreto 2906 de 2019, por el cual "se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", donde "(...) las autoridades deberán vincular a los mecanismos que disponga la Agencia Nacional Digital, los instrumentos, programas, plataformas, aplicaciones, entre otros, que contribuyan a masificar las capacidades del Estado en la prestación de los servicios (...)", y da cumplimiento a lo establecido en el artículo 1, numeral 4: Fortalecimiento Tecnológico, de la Ley 962, por la cual "se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", el cual propende a "(...) con el fin de articular los tiempos y costos de realización de trámites, incentivar el uso de medios tecnológicos integrados (...)".
40	FUNCIONAL	B	Esta respuesta es correcta porque la entidad está obligada a prestar la atención sin ningún tipo de discriminación, garantizando que se ajuste a las necesidades de la población que se acerque a solicitar un trámite o servicio de su competencia, no solo en los canales presenciales, sino también en los virtuales, donde se garantice, como lo establece establece el artículo 8: Criterio diferencial de accesibilidad, de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual "se crea la Ley de Transparencia y el derecho de acceso a la información pública nacional, y se dictan otras disposiciones", y lo dispuesto en el numeral 5.4: Atención Preferencial de los protocolos de atención al ciudadano, de la Función Pública, "(...) dar prioridad a los ciudadanos con situaciones particulares, como adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, población en situación de vulnerabilidad, grupos étnicos minoritarios (...)".
41	FUNCIONAL	B	Esta respuesta es correcta porque el plan anual de adquisiciones constituye el documento que contiene los



			requerimientos de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de los fines y objetivos de las entidades estatales. Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que NO es obligatorio adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo tanto, dicho Plan NO obliga a las entidades estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeren.
42	FUNCIONAL	B	Esta respuesta es correcta porque el Plan Anual de Adquisiciones es un documento de naturaleza informativa, razón por la cual para que sea de conocimiento de cualquier interesado se deberá dar aplicación a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.4.3., que ordena la publicación del plan anual de adquisiciones, el cual la entidad estatal debe publicar, así como las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP.
43	FUNCIONAL	A	Esta es la respuesta correcta porque se configura una de las causales para actualizar el plan anual de adquisiciones, según lo estipulado en el segundo inciso del art. 2.2.1.1.4.4, teniendo en cuenta que cuando haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección y origen de los recursos, entre otros, deberá actualizarse el precitado plan, de igual manera se deberá modificar por lo menos una vez durante su vigencia.
44	FUNCIONAL	B	Esta es la respuesta correcta porque ante la muerte del contratista, tratándose de personas naturales, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de la entidad la cual, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato. Lo anterior, toda vez que el artículo 17 de la Ley 80 contempla dicha posibilidad. Aunado a lo anterior, en el caso del fenecimiento podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación tal y como lo indica el precitado artículo.
45	FUNCIONAL	A	Esta respuesta es correcta porque la modificación unilateral del contrato constituye una potestad de orden público atribuida por la ley a las entidades estatales, que como tal es inalienable, irrenunciable, intransmisible e imprescriptible y obedece a la necesidad de preservar el interés público que se haya envuelto en los contratos de la administración, permitiendo la variación unilateral de las condiciones de ejecución del objeto contractual, cuando sea necesario para efectos de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, mediante su adecuación a las cambiantes necesidades públicas y siempre que no se logre acuerdo con el contratista sobre los cambios a realizar. Adicional a ello, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 establece que la entidad hará dicha modificación mediante acto administrativo debidamente motivado.
46	FUNCIONAL	C	Esta respuesta es correcta porque una vez presentada la inhabilidad sobreviniente el funcionario debe advertir que el contrato podrá ser cedido siempre y cuando medie previa autorización escrita de la entidad contratante o, si

			ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, en lo que respecta a la cesión de un contrato; esta consiste en la sustitución de una persona por otra dentro de una relación contractual, de tal manera que una de las partes del contrato ocupa la posición de otra que para el caso de los contratos estatales aplica para el contratista, y en consecuencia, la cesión implica que una persona que llega se hace titular de los derechos y obligaciones de otra que abandona la relación, según lo estipulado en la Ley 80 de 1993, artículo 9.
47	FUNCIONAL	A	Esta es la respuesta correcta teniendo en cuenta que la nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio. Por lo tanto, el funcionario lo que debe hacer es dar aplicación a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993, para lo cual deberá tramitar la solicitud en el entendido que el tercero o los sujetos descritos anteriormente se encuentran facultados por la ley para proponer las causales pertinentes para tal fin.
48	FUNCIONAL	A	Esta respuesta es correcta porque al concurrir una causal de nulidad absoluta consagrada en la Ley 80 de 1993, artículo 45 (la cual establece lo que se debe hacer cuando se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten los procesos de contratación), se debe dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.
49	FUNCIONAL	B	Esta respuesta es correcta porque las entidades deben elaborar los Cuadros de Clasificación Documental que reflejan la representación de los documentos a través de las series y subseries documentales en las cuales se deben clasificar los expedientes, según lo estipulado en los artículos 2 y 11 del Acuerdo 004 del 2019 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.
50	FUNCIONAL	B	Esta respuesta es correcta porque, para clasificar y organizar los expedientes en los archivos de gestión, es necesario tener en cuenta las Tablas de Retención Documental que contienen las series y subseries documentales de la entidad, según lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo 004 del 2019 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.
51	FUNCIONAL	A	Esta respuesta es correcta porque, para insertar los documentos que se encuentran en los escritorios o en cualquier lugar de la oficina en sus expedientes correspondientes, es necesario utilizar el instrumento archivístico de clasificación, como lo es el cuadro de clasificación documental que contiene las series y subseries establecidas en las TRD. Así se expone en el artículo 11 del Acuerdo 004 del 2019 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.
53	FUNCIONAL	B	Esta respuesta es correcta porque la estantería debe tener un sistema de identificación visual de la documentación de acuerdo con su signatura topográfica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo 049 de

			2000 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.
54	FUNCIONAL	A	Esta respuesta es correcta porque, para los libros, legajos o carpetas sueltas, se recomienda el empleo de separadores metálicos con el fin de evitar su deslizamiento y la deformación de los documentos almacenados, como lo establece el artículo 3 del Acuerdo 049 de 2000 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.
55	FUNCIONAL	C	Esta respuesta es correcta porque, para los mapas y planos, corresponden a materiales de gran formato, los cuales deben conservarse en las gavetas de las planotecas que se destinan para estos, como lo establece el artículo 3 del Acuerdo 049 de 2000 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.
56	FUNCIONAL	A	Esta respuesta es correcta porque en términos de calidad la entidad debe determinar y aplicar los criterios y los métodos (incluyendo el seguimiento, las mediciones y los indicadores del desempeño relacionados) necesarios para asegurarse de la operación eficaz y el control de estos procesos. Sobre lo anterior, si la entidad no tiene definidos controles en sus procesos y en el servicio, el resultado de la mala percepción será continuo. Tomado de la ISO 9001, capítulo 4.4.1 (c), página 3 y del MIPG, capítulo 7, página 119, donde se indica "La identificación de riesgos y el establecimiento de controles, así como su seguimiento, acorde con el diseño de dichos controles, evitando la materialización de los riesgos", por lo tanto, establecer controles es necesario para evitar que se materialicen los riesgos.
57	FUNCIONAL	A	Esta respuesta es correcta porque, de acuerdo con NTC-ISO 9001:2015, capítulo 4.4.1 (a), página 3, la organización debe determinar los procesos necesarios para el sistema de gestión de la calidad y además determinar las entradas requeridas y las salidas de estos procesos. Lo anterior, permite poner controles de medición y prever cualquier anomalía de estos para evitar las salidas no conformes.
58	FUNCIONAL	B	Esta respuesta es correcta porque frente a las pruebas que se realizan a un proceso, se debe medir con indicadores de gestión, los cambios que puede tener frente al primer resultado y así sucesivamente, el resultado de los indicadores mostrará el avance de la gestión y confirmará si los cambios que se efectuaron son suficientes para mejorar el proceso. Lo anterior, de acuerdo con la NTC-ISO 9001:2015, capítulo 4.4.1, página 3.
59	FUNCIONAL	B	Esta respuesta es correcta porque frente a los cambios en los requisitos para los servicios la NTC-ISO 9001:2015, capítulo 8.2.4, página 13, indica que la organización debe asegurar de que, cuando se cambien los requisitos para los servicios, la información documentada debe modificarse, y las personas sean conscientes de los requisitos modificados.
60	FUNCIONAL	B	Esta respuesta es correcta, porque frente a una no conformidad en el proceso, de acuerdo con la NTC-ISO



			9001:2015, capítulo 8.7.1., literal a (pág. 19) y capítulo 10.2.1, literal a (pág. 22), una de las opciones es corregir la no conformidad.
61	FUNCIONAL	C	Esta respuesta es correcta porque, dentro de la información que debe quedar documentada, se encuentra la descripción de la no conformidad y las acciones tomadas para evitar que se vuelva a presentar en el proceso. Tomado de la NTC-ISO 9001:2015, capítulo 8.7.1., página 19.
62	FUNCIONAL	B	Esta respuesta es correcta, porque los indicadores permiten controlar, medir y probar los objetivos sobre los cuales se quiere llegar a una meta. En el caso, los controles fallaron y la acción es mejorar el sistema aplicado a todo el proceso. Tomado de la NTC-ISO 9001:2015, capítulo 4.4.1., página 3.
63	FUNCIONAL	B	Esta respuesta es correcta, porque para solucionar la no conformidad, es necesario eliminar las causas que dieron lugar a ella, para evitar que se siga replicando, con el fin de que no vuelva a ocurrir ni ocurra en otra parte. Tomado de la NTC-ISO 9001:2015, capítulo 10.2., página 23.
64	FUNCIONAL	A	Esta respuesta es correcta porque, cuando se trata de la introducción de cualquier tipo de texto de orden técnico, se debe situar al lector y evidenciar lo que socializará en el resto del documento. Estos ítems expuestos abarcan lo más importante de un proceso de reporte. En esta respuesta se evidencia la habilidad del técnico para generar cualquier tipo de texto de orden técnico, entendiéndolo que hace parte de sus funciones.
65	FUNCIONAL	B	Esta respuesta es correcta porque según la clasificación de las palabras de la lengua castellana, las palabras esdrújulas, son aquellas que tienen su acentuación en la antepenúltima síbala, y todas sin excepción deben llevar tilde.
66	FUNCIONAL	B	Esta respuesta es correcta porque las recomendaciones deben construirse como resultado del proceso detallado en el documento técnico y en el marco de los resultados. Esta respuesta permite medir la habilidad del técnico para la escritura de reportes e informes, así como de interpretar cuadros e informes estadísticos como lo sugieren sus funciones.
67	FUNCIONAL	C	Esta respuesta es correcta porque el mensaje generado por el asistente sí contiene de manera general la intención de lo que se quiere comunicar en la pieza gráfica. No obstante, se identifican algunas imprecisiones (como fechas) y que por ello cumple parcialmente. En esta respuesta se evidencia la habilidad del técnico de identificar ideas principales en un texto y tener la capacidad de hacer los ajustes necesarios.
68	FUNCIONAL	C	Esta respuesta es correcta porque el tipo de palabra "estimada" denota afecto y debe ser empleada en escenarios de mayor confianza. De la misma manera, esta palabra puede ser muy coloquial para comunicaciones oficiales de una entidad. En esta respuesta se evidencia la capacidad del técnico para emplear un lenguaje acorde

			con el contexto para la generación de cualquier tipo de textos.
69	FUNCIONAL	B	Esta respuesta es correcta porque se refiere al proceso de modificar y mejorar los espacios de trabajo dispuestos para la atención, de la misma manera, puede ser un término que genere mayor entendimiento sin descuidar la formalidad de la comunicación. En esta respuesta se evidencia la capacidad del técnico por identificar sinónimos que puedan fortalecer los procesos de redacción de documentos.
70	FUNCIONAL	C	Esta respuesta es correcta porque es un conector que denota el motivo o la causa de una situación y se encuentra alineado con un lenguaje claro y concreto para la población objetivo. En esta respuesta se evidencia la capacidad del técnico para identificar la intención del mensaje que debe construir y la población objetivo.
71	COMPORTAMENTAL	B	Esta respuesta es correcta porque, al explicar la importancia de seguir las normas institucionales, demuestra tener comportamientos de compromiso con la organización y, además, genera conciencia al hacer uso del Reglamento Interno de Trabajo. Lo anterior, de acuerdo con el Decreto 815 de 2018 (Art. 2.2.4.7), donde se describe esta competencia (Compromiso con la Organización) como la forma en la que el empleado alinea el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales. En este caso, genera conductas asociadas al cumplimiento y respeto de las normas institucionales.
72	COMPORTAMENTAL	C	Esta respuesta es correcta porque, al involucrar a sus nuevos compañeros, está asegurando que puedan conocer a fondo los procesos, así como sus metas, tomando iniciativas que aportan a la cooperación con sus compañeros y a los cambios que se establecen en la organización. De acuerdo con el Decreto 815 de 2018, en el artículo 2.2.4.7, la competencia Compromiso con la Organización se define como la "alineación del propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas". En este caso, evidencia conductas asociadas a la demostración de sentido de pertenencia en todas sus actuaciones, toma la iniciativa de colaborar con sus compañeros y con otras áreas cuando se requiere, así como informar con veracidad al usuario, en este caso, su equipo de compañeros.
73	COMPORTAMENTAL	A	Esta respuesta es correcta porque está tomando la iniciativa y se encarga de que los temas por socializar sean comprendidos de la mejor manera, lo que demuestra no solo cumplir con las tareas asignadas, sino el compromiso con la organización, anteponiendo esta ante las propias. Por otro lado, evidencia comportamientos asociados a la competencia Compromiso con la Organización, que de acuerdo con el Decreto 815 de 2018, en el artículo 2.2.4.7, se define como la "alineación con el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales", además de evidenciar conductas asociadas a la iniciativa de colaborar con sus compañeros



			y con otras áreas cuando se requiere, sin descuidar sus tareas.
74	COMPORTAMENTAL	C	Esta respuesta es correcta porque está evidenciando una posición en la que antepone las necesidades de la entidad a las propias, demostrando sentido de pertenencia hacia la institución, incluso por un proceso de cambio, lo que evidencia también la capacidad de adaptarse a nuevas situaciones sin afectar sus labores actuales. Teniendo en cuenta lo anterior, el funcionario demuestra compromiso con la organización, de acuerdo con el Decreto 815 de 2018, en el artículo 2.2.4.7, en donde se define la competencia Compromiso con la Organización como la "alineación del propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales".
75	COMPORTAMENTAL	B	Esta respuesta es correcta porque está tomando la iniciativa de crear una herramienta, además de proponer su método de aplicación a fin de mejorar los procesos de medición para las acciones de mejora mensuales que se requieren, asumiendo nuevos retos que aportan al crecimiento y mejora continua de la entidad. Por lo anterior, se evidencian comportamientos asociados a la competencia Compromiso con la Organización, definida en el Decreto 815 de 2018, en el artículo 2.2.4.7, como la "alineación del propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales".
76	COMPORTAMENTAL	C	Esta respuesta es correcta porque, al brindar la información solicitada de acuerdo con lo entregado por la dirección, está aportando al cumplimiento de metas institucionales que, en este caso, hace referencia a poder brindar atención oportuna a los usuarios, por lo que se evidencian también conductas asociadas con el cumplimiento de normas, iniciativa y sentido de pertenencia. Dado lo anterior, y de acuerdo con el Decreto 815 de 2018, en el artículo 2.2.4.7, se puede identificar la competencia Compromiso con la Organización, que se define como la "alineación del propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas de la organización".
77	COMPORTAMENTAL	C	Esta respuesta es correcta porque, está optando por garantizar el cumplimiento de las reglas instituciones, además de brindar una atención respetuosa al usuario, lo que demuestra sentido de pertenencia con la organización. Dado esto, se evidencia la competencia Compromiso con la Organización, que se define el Decreto 815 de 2018 como la "alineación con las necesidades, prioridades y metas con la organización", donde también se especifican conductas asociadas, como las relacionadas con la promoción del cumplimiento de metas y respeto de las normas, demostrar sentido de pertenencia, anteponiendo las necesidades de la organización.
78	COMPORTAMENTAL	C	Esta respuesta es correcta porque opta por cumplir con los tiempos establecidos por su jefe inmediato para dar respuesta ante las solicitudes de los usuarios. Así mismo, evidencia sentido de pertenencia, anteponer las necesidades de la organización y cumplir con las reglas establecidas, conductas asociadas a la competencia

			Compromiso con la Organización, definida en el Decreto 815 de 2018, en el artículo 2.2.4.7, como la "alineación del comportamiento propio del empleado hacia las necesidades, prioridades y metas organizacionales", incluidos comportamientos asociados, como el respeto por las normas institucionales.
79	COMPORTAMENTAL	B	Esta respuesta es correcta porque garantiza la entrega de información oportuna dando cumplimiento a las necesidades de la organización, siguiendo las reglas y de esta forma evidenciar su compromiso con la organización, dado que demuestra sentido de pertenencia, promoviendo el cumplimiento de metas institucionales, anteponiendo las necesidades de la organización sobre las propias, en concordancia con la competencia Compromiso con la Organización, definida en el Decreto 815 de 2018, en su artículo 2.2.4.7, como la "alineación del propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales".
80	COMPORTAMENTAL	A	Esta respuesta es correcta porque se está rigiendo por las políticas y reglas institucionales determinadas en la organización para dar respuesta a los usuarios. Para este caso, las respuestas a solicitudes por correo pueden demorarse hasta 48 horas. Adicionalmente, tiene en cuenta el cumplimiento de las labores previamente establecidas, evidenciando compromiso con la organización, específicamente, con las conductas asociadas a la promoción de metas organizacionales y cumplimiento de normas, anteponiendo las necesidades de la organización (Decreto 815 de 2018, artículo 2.2.4.7).
82	COMPORTAMENTAL	B	Esta respuesta es correcta porque, al realizar un análisis de los datos encontrados, le permite identificar los mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los usuarios y ciudadanos, así como poder identificar en cuáles áreas se debe intervenir para mejorar la satisfacción. Dado lo anterior, se evidencia la competencia Orientación al usuario y ciudadano, que se define como "Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de la ciudadanía, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad" (Decreto 815 de 2018, Art, 2.2.4.7). Por otro lado, y siguiendo en la línea del Decreto 815 de 2018, en el artículo 2.2.4.8, se observan las conductas asociadas a la competencia en mención, tales como:  Valora y atiende las necesidades y peticiones de los usuarios y ciudadanos de forma oportuna. Establece mecanismos para conocer las necesidades de los usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales teniendo en cuenta la visión de servicio a corto, mediano y largo plazo.
83	COMPORTAMENTAL	A	Esta respuesta es correcta porque, al generar espacios de retroalimentación, facilitará al personal reconocer cuáles son sus fortalezas y oportunidades de mejora. Por otro lado, evidencia en la propuesta una estrategia que permite

			mejorar la atención a los usuarios y la ciudadanía. Dado esto, se puede evidenciar la competencia Orientación al usuario y la ciudadanía que, de acuerdo con el Decreto 815 de 2018, se define como "Dirigir las decisiones y acciones a las satisfacciones de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de los ciudadanos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad". Así mismo, evidencia conductas asociadas a la competencia en mención, tales como: "Incorpora las necesidades de usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales teniendo en cuenta la visión de servicio a corto, mediano y largo plazo, y establece mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los usuarios y ciudadanos".
84	COMPORTAMENTAL	C	Esta respuesta es correcta porque, implementar un diagnóstico que facilite procesos de intervención semestrales, le permitirá al técnico identificar cuáles son las fortalezas y debilidades de los líderes, lo que ayudará a intervenir en los temas asociados a la comunicación. Lo anterior evidencia la competencia Orientación al usuario y la ciudadanía, ya que se observan conductas asociadas a esta competencia, tales como: "Establecer mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los usuarios y ciudadanos; incorporar las necesidades de los usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales teniendo en cuenta la visión de servicio a corto, mediano y largo plazo" (Decreto 815 de 2018). Lo anterior, de acuerdo con la definición de la competencia en mención, descrita en el Decreto 815 de 2018, "Dirigir las decisiones y acciones a las satisfacciones de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de los ciudadanos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad".
85	COMPORTAMENTAL	B	Esta respuesta es correcta porque, un semáforo de alertas que permita tener presente el tiempo de respuesta, le permitirá al técnico dar a conocer en qué momento se debe dar respuesta de forma urgente a la ciudadanía, lo que evidencia la competencia Orientación al usuario y a la ciudadanía, que se define en el Decreto 825 de 2018 como "Dirigir las decisiones y acciones a las satisfacciones de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de los ciudadanos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad". Por otro lado, evidencia conductas asociadas a esta competencia, tales como: "Incorpora las necesidades de usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales teniendo en cuenta la visión de servicio a corto, mediano y largo plazo, establece mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los usuarios y ciudadanos" (Decreto 815 del 2018).
86	COMPORTAMENTAL	C	Esta respuesta es correcta porque, dividir al equipo por canal de atención entregándoles una guía para contestar oportunamente, está demostrando interés por las necesidades e intereses de los usuarios, además de garantizar que los compañeros tengan las herramientas



			necesarias para dar respuesta. Por lo anterior, se evidencia la competencia Orientación al usuario y a la ciudadanía, definida en el Decreto 815 de 2018, como "Dirigir las decisiones y acciones a las satisfacciones de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de los ciudadanos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad". Así mismo, se pueden observar conductas asociadas a la competencia en mención, tales como: "Incorpora las necesidades de usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales teniendo en cuenta la visión de servicio a corto, mediano y largo plazo; valora y atiende las necesidades y peticiones de los usuarios y de los ciudadanos de forma oportuna" (Decreto 815 del 2018).
87	COMPORTAMENTAL	A	Esta respuesta es correcta porque, ya que con esta acción se recolecta la información requerida para el seguimiento e informe que le están solicitando. Adicionalmente, busca identificar las necesidades de los usuarios, así como su satisfacción. Por lo anterior, evidencia la competencia Orientación al usuario y al ciudadano, que se define en el Decreto 815 de 2018 como "Dirigir las decisiones y acciones a las satisfacciones de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de los ciudadanos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad". Así mismo, se pueden observar conductas asociadas a la competencia en mención, tales como: "Valora y atiende las necesidades y peticiones de los usuarios y de los ciudadanos de forma oportuna" (Decreto 815 de 2018).
88	COMPORTAMENTAL	A	Esta respuesta es correcta porque, al realizar esta acción está atendiendo las necesidades del ciudadano en cuanto le han pedido el apoyo, identificando lo que requiere y logrando la satisfacción del usuario. Esta acción está asociada con las conductas de la competencia Orientación al usuario y ciudadano, como "Valora y atiende las necesidades y peticiones de los usuarios y de los ciudadanos de forma oportuna" (Decreto 815 de 2018). Lo anterior, de acuerdo con la definición de la competencia mencionada, "Dirigir las decisiones y acciones a las satisfacciones de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de los ciudadanos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad" (Decreto 815 de 2018).
90	COMPORTAMENTAL	C	Esta respuesta es correcta porque, escalar a Talento Humano la situación del funcionario para acompañarlo en el proceso de traslado, demuestra que valora y atiende las necesidades de su compañero como usuario interno. Adicionalmente, considera vital acompañarlo, teniendo en cuenta sus necesidades. De acuerdo con lo anterior, se evidencia la competencia Orientación al usuario y ciudadano, definida en el Decreto 815 de 2018 como "Dirigir las decisiones y acciones a las satisfacciones de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de los ciudadanos de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad".

			Por otro lado, se observan conductas asociadas a la competencia en mención, como: "(...) atiende las necesidades y peticiones de los usuarios y de los ciudadanos de forma oportuna" (Decreto 815 de 2018).
91	COMPORTAMENTAL	C	Esta respuesta es correcta porque está proponiendo el uso de una matriz con la información que es importante para poder acceder fácilmente a los gráficos solicitados. Es importante tener en cuenta que, para poder realizar gestión de informes, se hace necesario que el empleado conozca las herramientas y actualice sus conocimientos, de forma que ejecute la labor eficientemente. En este caso, se evidencia que cuenta con comportamientos asociados a la competencia Confiabilidad técnica, que hace referencia a los conocimientos técnicos requeridos y los aplica a las situaciones de su trabajo, cumpliendo con altos estándares de calidad, de acuerdo con lo descrito en el Decreto 815 de 2018, en donde, además, se describen comportamientos, como: "Resuelve problemas utilizando conocimientos técnicos de su especialidad, para apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales".
92	COMPORTAMENTAL	A	Esta respuesta es correcta porque, al crear una base de datos en la que registra el tiempo de uso de cada funcionario, garantiza que exista una información que le permita tener informes, en este caso, identificar cuál es el personal que más usa la sala de capacitación y, de esta forma, logra realizar su trabajo con altos estándares de calidad. Lo anterior demuestra en el técnico la competencia Confiabilidad técnica, evidenciando orientaciones claras, precisas y pertinentes que se ajustan a los lineamientos y requerimientos realizados por su jefe inmediato, además de evidenciar el conocimiento, manejo y aplicación de habilidades para lograr resultados (Decreto 815 de 2018, Art. 2.2.4.8).
93	COMPORTAMENTAL	B	Esta respuesta es correcta porque, al solicitarlo y llevar un registro de lo consultado, evidencia interés por mantenerse actualizado en los temas que debe fortalecer o desarrollar para la ejecución de sus actividades laborales. Esto le permite ampliar perspectivas, aplicar conocimientos en situaciones específicas y lograr objetivos con altos estándares de calidad. Por lo anterior, el funcionario cuenta con comportamientos asociados a la competencia Confiabilidad técnica, entendida como "Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a las situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad". En este caso, se evidencian las conductas asociadas a mantener sus conocimientos actualizados para apoyar la gestión de la entidad y generar conocimientos técnicos de interés para la entidad que puedan ser adoptados en el actuar de la organización (Decreto 815 de 2018, Art. 2.2.4.8).
94	COMPORTAMENTAL	B	Esta respuesta es correcta porque está poniendo en práctica los conocimientos adquiridos previamente al

			diseñar un formato que le ayude a identificar las condiciones de la sala y a quienes la usan. Con esta medida inicial, llevará un control pertinente del uso y cuidado de los equipos para facilitar posteriores intervenciones. Es por esto que evidencia la competencia Confiabilidad técnica, ya que cuenta con conductas asociadas a esta, como mantener sus conocimientos actualizados, así como aplicarlos a fin de resolver problemas para apoyar el cumplimiento de las metas institucionales. Lo anterior de acuerdo a la definición de esta competencia la cual se define como la aplicación de sus conocimientos técnicos a situaciones concretas de trabajo con altos estándares de calidad (Decreto 815 del 2018).
95	COMPORTAMENTAL	C	Esta respuesta es correcta porque, al consolidar esta información, está garantizando que lo compartido al jefe esté en términos claros y precisos, ya que al consolidar los datos de las personas con los temas consultados le permitirá al área de Recursos Humanos identificar los contenidos más pertinentes de ser incluidos al plan de capacitación. Esta acción evidencia que el técnico tiene la competencia Confiabilidad técnica, definida en el Decreto 815 de 2018, como "La aplicación de los conocimientos en situaciones específicas con altos estándares de calidad", además de tener conductas asociadas, como emitir los conceptos técnicos, juicios o propuestas claras, precisas y pertinentes que aporten a la solución de problemas para apoyar la consecución de objetivos institucionales. (Decreto 815 de 2018).
96	COMPORTAMENTAL	A	Esta respuesta es correcta porque, al reunir a todo el equipo, está usando sus conocimientos para apoyar la consecución de las metas de la entidad, realizando su tarea con altos estándares de calidad y emitiendo esta información de forma clara y precisa. Lo anterior evidencia la competencia Confiabilidad técnica, que se define como "Contar con los conocimientos tácticos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad" (Decreto 815 de 2018).
97	COMPORTAMENTAL	C	Esta respuesta es correcta porque, al revisar el consolidado de los últimos tres meses, está garantizando contar con la información que se requiere para realizar dicha actualización de indicadores, lo que evidencia la competencia Confiabilidad técnica: "Contar con comportamientos que le permiten hacer un análisis y recolección de información pertinente, además de ser claro y preciso para lograr el cumplimiento de este objetivo institucional", de acuerdo con el Decreto 815 de 2018, que define esta competencia. Así mismo, evidencia comportamientos asociados con la expresión de conceptos técnicos de forma clara, precisa y pertinente para el logro de objetivos (Decreto 815 del 2018).
98	COMPORTAMENTAL	C	Esta respuesta es correcta porque, al hacer uso de una nueva herramienta, cumple con la solicitud requerida por su jefe inmediato, además de demostrar que aplica los conocimientos técnicos aprendidos, lo que evidencia la competencia Confiabilidad técnica, que se define como "La



			aplicación de los conocimientos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo con altos estándares de calidad". Por otro lado, evidencia conductas asociadas a esta competencia, como emitir conceptos técnicos, juicios o propuestas de forma clara, precisa y pertinente, además de resolver problemas para aportar al cumplimiento de metas institucionales y actualizar sus conocimientos para mejorar los resultados institucionales (Decreto 815 de 2018).
99	COMPORTAMENTAL	C	Esta respuesta es correcta porque, al hacer uso de una carpeta compartida en la nube, está garantizando que todos trabajen en línea y poder realizar un seguimiento adecuado, lo que le ayudará a emitir conceptos claros, precisos y pertinentes ante la solicitud. Así mismo, evidencia la aplicación de sus conocimientos en situaciones que le aportan al logro de objetivos y metas institucionales, con altos estándares de calidad. De acuerdo con lo anterior, se puede evidenciar la competencia Confiabilidad técnica, que está definida como "Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo con altos estándares de calidad". Así mismo, cuenta con comportamientos asociados a emitir conceptos técnicos, propuestas o juicios claros, precisos y pertinentes para apoyar los objetivos institucionales (Decreto 815 de 2018).
100	COMPORTAMENTAL	C	Esta respuesta es correcta porque, al realizar esta búsqueda, evidencia su interés por actualizar sus conocimientos, lo que le permitirá responder de forma clara y precisa ante los requerimientos que le están solicitando y poder dar solución para lograr objetivos institucionales y normativos. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el técnico cuenta con la competencia Confiabilidad técnica y, a su vez, con los comportamientos asociados a ella, como la búsqueda de actualización de conocimientos y resolución de problemas para apoyar el cumplimiento de metas institucionales (Decreto 815 de 2018).
101	COMPORTAMENTAL	A	Esta respuesta es correcta porque, al crear una presentación para facilitar la comprensión de los temas asociados a la acreditación, está haciendo uso de recursos que le permiten garantizar la tarea asignada de forma eficiente y eficaz, evidenciando ser productivo y tener la competencia Responsabilidad, que se define en el Decreto 815 de 2018 como "La magnitud de sus acciones y la forma de afrontarlas". Adicionalmente, evidencia conductas asociadas a dicha competencia, como hacer uso de su tiempo de forma eficiente y de implementos que lo ayudan en la ejecución de su tarea.
102	COMPORTAMENTAL	A	Esta respuesta es correcta porque, al implementar un cronograma de actividades está organizando su tiempo para poder dar respuesta de forma productiva y eficiente a la actualización documental que se requiere. Esta acción evidencia la competencia Responsabilidad, ya que hace uso de implementos, en este caso, del cronograma para la

			ejecución de la tarea asignada. Por otro lado, realiza esta actividad con criterio de productividad, calidad, eficiencia y efectividad, además de cumplir con el objetivo, evidenciando un manejo del tiempo adecuado según el Decreto 815 de 2018.
103	COMPORTAMENTAL	B	Esta respuesta es correcta porque es proactivo al crear herramientas que le permitan hacer el seguimiento requerido para el momento de ser evaluados. Una lista de chequeo y el cronograma lo ayudarán a poder revisar justo lo que se requiere, así como en los tiempos preestablecidos. Lo anterior demuestra que el técnico tiene la competencia Responsabilidad, que se define en el Decreto 815 de 2018 (Art. 2.2.4.8) como "Conocer la magnitud de sus acciones y la forma de afrontarlas", además de evidenciar conductas asociadas, tales como el manejo del tiempo, el manejo adecuado de implementos requeridos para la ejecución de sus tareas, además de realizarlas con calidad, eficiencia, efectividad y proactividad.
104	COMPORTAMENTAL	A	Esta respuesta es correcta porque, verificar la norma asociada al proceso de acreditación permitirá asegurar que los documentos tengan las actualizaciones requeridas para la evaluación sin ninguna novedad. Al realizar una auditoría interna, está haciendo una verificación de forma proactiva y con calidad, de manera que el resultado de esta actividad sea eficiente y efectiva. Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia la competencia Responsabilidad, de acuerdo con su definición en el Decreto 815 de 2018 (Art. 2.2.4.8), entendida como "Conocer la magnitud de sus acciones y la forma de afrontarlas", con conductas asociadas, como el uso de implementos requeridos para ejecutar las tareas con calidad, además de realizarlas de forma proactiva y con buen manejo del tiempo.
105	COMPORTAMENTAL	C	Esta respuesta es correcta porque, organizar el tiempo de acuerdo con prioridades, le ayudará a ejecutar todas las labores solicitadas. Lograr las metas propuestas dentro del mes, denotando buen manejo del tiempo, así como productividad en sus actividades, le permite realizar acciones de calidad. Lo anterior evidencia la competencia Responsabilidad, definida como "Conocer la magnitud de sus acciones y la forma de afrontarlas" y denota conductas asociadas, tales como el manejo del tiempo, el manejo adecuado de implementos requeridos para la ejecución de sus tareas, además de realizarlas con calidad, eficiencia, efectividad y proactividad (Decreto 815 de 2018).
106	COMPORTAMENTAL	B	Esta respuesta es correcta porque, dirigirse al área donde se encuentran los archivos, está dando sentido de urgencia para reubicarlos al lugar correspondiente y poder quedar al día, lo que demuestra productividad y que entiende la magnitud de esta responsabilidad, lo que evidencia tener la competencia Responsabilidad "Conocer la magnitud de sus acciones y la forma de afrontarlas", y conductas asociadas, tales como el manejo del tiempo y el manejo adecuado de implementos requeridos para la ejecución de sus tareas, además de realizarlas con calidad,



			eficiencia, efectividad y proactividad, de acuerdo con lo descrito en el Decreto 815 de 2018.
107	COMPORAMENTAL	C	Esta respuesta es correcta porque, al proceder a etiquetar los archivos debidamente, denota conductas de productividad, manejo del tiempo y uso de recursos que le aportan para cumplir las tareas asignadas, lo que evidencia la competencia Responsabilidad definida como "Conocer la magnitud de sus acciones y la forma de afrontarlas", y conductas asociadas, mencionadas y descritas en el Decreto 815 de 2018.
108	COMPORAMENTAL	C	Esta respuesta es correcta porque, registrar en una bitácora que le ayude a hacer la relación de los documentos, le permite ordenar y garantizar que se entreguen en un tiempo determinado para evitar pérdidas, ya que en esta se describirá quién recibe, a quién se entrega y en qué tiempo, además de aportar al control documental. Estas acciones concuerdan con las conductas asociadas a la competencia Responsabilidad, que se evidencia en esta opción de respuesta, "Conocer la magnitud de sus acciones y la forma de afrontarlas", y sus conductas asociadas, como el manejo del tiempo y el manejo adecuado de implementos requeridos para la ejecución de sus tareas, además de realizarlas con calidad, eficiencia, efectividad y proactividad, mencionadas y descritas en el Decreto 815 de 2018.
109	COMPORAMENTAL	C	Esta respuesta es correcta porque, al clasificar los documentos por orden alfabético, le permitirá asegurar el manejo de la información de forma más eficiente, mejorando el tiempo de respuesta ante la solicitud de algún documento y evidenciando mayor productividad con el tiempo, por lo que se evidencia la competencia Responsabilidad, "Conocer la magnitud de sus acciones y la forma de afrontarlas", comportamientos asociados descritos en el Decreto 815 del 2018, en el artículo 2.2.4.8, y conductas asociadas, tales como el manejo del tiempo y el manejo adecuado de implementos requeridos para la ejecución de sus tareas, además de realizarlas con calidad, eficiencia, efectividad y proactividad.
110	COMPORAMENTAL	B	Esta respuesta es correcta porque, al crear una plantilla, demuestra productividad, además de que está asegurando que la información que se solicite esté consolidada en un solo lugar, para que cuando vaya a realizar el análisis sea más fácil de manejar y entregarlo en los tiempos establecidos. Estas acciones evidencian conductas asociadas al manejo del tiempo y el manejo adecuado de implementos requeridos para la ejecución de sus tareas, además de realizarlas con calidad, eficiencia, efectividad y proactividad, de acuerdo con lo descrito en el Decreto 815 de 2018, en el artículo 2.2.4.8, en la definición de la competencia Responsabilidad, "Conocer la magnitud de sus acciones y la forma de afrontarlas".

La respuesta suministrada por el operador no da solución a lo solicitado ya que se solicitó anular o validar como correcta la respuesta del suscrito bajo las siguientes premisas:

- El planteamiento vulneró mis derechos a RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ E IMPARCIAL, AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, teniendo en cuenta que la Guía de Orientación al Aspirante propuesta para la prueba no definió, detalló o contextualizó el EJE TEMÁTICO mediante un INDICADOR o SUB EJE, ni otorgó referente normativo o biográfico.
- La pregunta no guarda estrecha relación con el contenido funcional del cargo ofertado de conformidad con las funciones esenciales definidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL de la Gobernación del Magdalena, adoptado según Decreto 0537 de 30/Octubre/2017.
- Se desconoció el Artículo 16°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN del Acuerdo en comento, que señala: "...De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar para las dos modalidades de proceso de selección (Ascenso y Abierto), tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos.
- En última instancia se solicitó que, si mi petición inicial no es considerada, se justifique adecuadamente las razones por las cuales mi respuesta es considerada incorrecta y las razones para considerar correcta la clave de respuesta.

Como se puede evidenciar la respuesta dada por el operador no atiende la solicitud que se le presentó, por tanto, dicha respuesta no cumple a cabalidad con resolver de fondo la petición que se le realizó.

A continuación, detallo las inconsistencias encontradas en la respuesta dada por el operador lo que evidencia aún más las irregularidades en todo el proceso mencionado:

- Se solicitó justifiquen pregunta a pregunta las razones por las que mi respuesta es considerada incorrecta y la de la clave correcta lo cual no lo hacen solo justifican de manera mal argumentada por qué la clave es supuestamente correcta, obviando lo solicitado.
- Las preguntas 3, 5, 8, 12 y 13 según la justificación dada no se encuentran enmarcadas dentro de los ejes temáticos considerados para este cargo, además en las preguntas 8 y 12 la referencia que se cita no es clara o no existe o no se menciona el documento lo que imposibilita la búsqueda del mismo, la pregunta 13 cita el artículo 209 sin especificar a cual acto administrativo pertenece como se evidencia: "tal como lo establece en su artículo 209, así como lo contenido en el artículo 2° de la Ley 909 de 2004", sin contar con la referencia exacta del acto administrativo se consultó la ley 909 de 2004 que mencionan observando que esta solo tiene 58 artículos.
- Las preguntas 57,58,59,60,61,62 y 63 según la justificación dada no se encuentran enmarcadas dentro de los ejes temáticos considerados para este cargo, dado que citan textualmente: "Esta respuesta es correcta porque, de acuerdo con NTCISO 9001:2015, capítulo 4.4.1 (a), página 3, la organización debe determinar los procesos necesarios para el sistema de gestión de la calidad y además determinar las entradas requeridas y las salidas de estos procesos. Lo anterior, permite poner controles de medición y prever cualquier anomalía de estos para evitar las salidas no conformes", como se puede observar claramente se hace referencia al sistema de gestión de calidad que es el componente de dicha norma técnica y el cual no se encuentra dentro de los ejes que se consideraron para este cargo como lo demuestro a continuación:

#### Información Personal

Nombres: LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA  
 Identificación: 1082862808  
 Número OPEC: 197833  
 Entidad: Gobernación del Magdalena  
 Nivel Jerárquico: Técnico  
 Denominación: Técnico administrativo  
 Código de empleo: 367  
 Grado: 1

#### Ejes Temáticos

Tipo de prueba	Componente	Eje Temático
FUNCIONAL	Capacidad Atencional	Ordenamiento de Información
FUNCIONAL	Habilidades Básicas	Pensamiento Crítico
FUNCIONAL	Leyes y Gobierno (General)	Función Administrativa
FUNCIONAL	Operación Administrativa (Específico)	Eficiencia Administrativa Pública
FUNCIONAL	Operación Administrativa (General)	Ofimática
FUNCIONAL	Servicio al Cliente o al Usuario	Atención Y Participación Ciudadana
FUNCIONAL	Leyes y Gobierno (Específico)	Contratación Estatal
FUNCIONAL	Operación Administrativa (Específico)	Organización y Manejo de Archivos
FUNCIONAL	Habilidades Técnicas	Análisis de Control de Calidad
FUNCIONAL	Operación Administrativa (General)	Redacción de Documentos
COMPORTAMENTAL	Comportamentales Comunes a los Servidores Públicos	Compromiso Con La Organización
COMPORTAMENTAL	Competencias Nivel Técnico	Confiabilidad Técnica
COMPORTAMENTAL	Comportamentales Comunes a los Servidores Públicos	Orientación Al Usuario Y Al Ciudadano
COMPORTAMENTAL	Competencias Nivel Técnico	Responsabilidad

Por tanto, no existe justificación para que estas preguntas se consideraran dentro de la prueba lo que demuestra una irregularidad más.

- En las preguntas 15,19,28,37,38,39,40,41,45,47,49,51,53,54,71,73,75,82 y 84, no justifican pregunta a pregunta las razones por las que mi respuesta es considerada incorrecta y la de la clave correcta lo cual no lo hacen solo justifican de manera mal argumentada por qué la clave es supuestamente correcta, obviando lo solicitado.
- En las preguntas 23,24 y 25 la referencia que se cita no es clara o no existe o no se menciona el documento lo que imposibilita la búsqueda del mismo.
- En las preguntas 64,65,66,67 y 69 no cuentan con referencia bibliográfica en la justificación dada por el operador se basan en opiniones personales de quien evalúa lo cual no es válido en el momento de calificar.
- En las preguntas 85,91,92,93,94,99,103,106,108 y 110, la justificación dada por el operador se pretende enmarcar dentro de uno de los ejes, pero en lo expresado en el texto denota claramente que no coinciden con el eje la justificación no conecta con la pregunta ni la respuesta, en pocas palabras desvían la justificación y no argumentan.

Es importante también aclarar que en la respuesta dada por el operador en la columna de respuesta solo colocan las letras A, B o C, pero en ningún momento el texto de la respuesta clave ni de la respuesta dada por la suscrita, por tanto, es imposible hacer un comparativo de manera clara.

Solicitud de la suscrita:

2. Solicito permitir un nuevo horario con dos (2) horas adicionales para poder revisar las preguntas ya que no se dispuso del tiempo suficiente para una minuciosa revisión.

Respuesta operador:

"En relación con el tiempo otorgado para la revisión de la prueba, es preciso señalar que el mismo es potestativo de cada convocatoria y, en la presente se determinó que el tiempo de acceso para todos los

aspirantes correspondiera a 2 horas y 30 minutos durante los cuales es posible revisar todo el material de prueba. Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de programar una nueva jornada para el acceso a estos documentos”.

Nuevamente el operador miente y manipula en su respuesta, el tiempo que proporcionaron para realizar la revisión de la prueba fue de 2 horas no 2 horas y 30 minutos como pretenden estipular en su respuesta tendenciosa.

Es importante informar lo que se estipulo en la guía de orientación al aspirante acceso al material de pruebas escritas divulgado en la página de la comisión nacional del servicio civil con los logos de la CNSC y el operador (Politécnico Grancolombiano):

#### “6.4 Instrucciones para la jornada de acceso al material de pruebas escritas

- El acceso al material de pruebas escritas se llevará a cabo el día 21 de agosto de 2023.
- El ingreso al sitio iniciará a las 7:20 a. m., con el propósito de adelantar las actividades de registro, formato de confidencialidad y ubicación del salón.
- El inicio de la sesión será a partir de las 8:00 a. m., y durará dos (2) horas”.

Es de aclarar que este cronograma no se cumplió ya que a pesar de que llegué con la debida anticipación a la institución que se me asignó para la revisión siendo aún las 7:50 a.m. el salón no se encontraba a disposición no contaba con las listas visibles y no se permitió el ingreso al mismo si no hasta las 8:00 a.m. iniciando la revisión con premuras y constantes interrupciones para realizar el registro, formato de confidencialidad y toma de huellas dactilares perdiendo valioso tiempo para revisar sin la reposición del mismo, mostrando una vez más el incumplimiento del operador y la CNSC en este concurso aún a las mismas disposiciones establecidas por ellos mismos.

Solicitud del suscrito:

3. Solicito exponer las razones pregunta a pregunta de las que se encontraron eliminadas en la revisión de las claves de respuesta ya que fueron tres (3) preguntas que se eliminaron y que pueden alterar los resultados positiva o negativamente, las preguntas son las número 52, 81, y 89.

Respuesta operador:

“Respecto a la eliminación de los ítems se precisa que a eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y su propósito corresponde a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos obtenidos una vez aplicadas las pruebas, con base en los cuales se seleccionarán para la calificación de los aspirantes solamente aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, es decir, aquellos que ayudan a que la evaluación de los aspirantes sea más precisa y consistente.

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes cuentan con un mayor peso dentro de la prueba y, por tanto, los aciertos cuentan con un mayor valor para los aspirantes, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.

Es importante aclarar que, la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la prueba puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados. Lo anterior quiere decir que, esta decisión se toma con base en los resultados de los ítems una vez son resueltos por los aspirantes, de forma que las decisiones tomadas sobre la eliminación de preguntas responden a la evaluación del desempeño de los ítems para medir las competencias laborales de los aspirantes evaluados.

Dicho lo anterior, para la prueba por usted presentada, se eliminaron los siguientes ítems:

<b>CODIGO PRUEBA</b>	<b>PREGUNTAS ELIMINADAS</b>
<b>TEC_054</b>	<b>52-81-89</b>

Por lo anterior, la Universidad solo tuvo en cuenta para la calificación de sus pruebas escritas las que se consideraron como válidas”.

Como se puede evidenciar la respuesta dada por el operador no atiende la solicitud que se le presentó, debido

a que se solicitaron las razones de la eliminación pregunta a pregunta, lo cual como se puede notar no fue atendido por el operador, por tanto, dicha respuesta no cumple a cabalidad con resolver de fondo la petición que se le realizó.

Solicitud del suscrito:

4. Exponer las metodologías usadas y los criterios de evaluación toda vez que se desconocen estos y que en reiteradas solicitudes se les ha pedido que revelen y que debieron informarlos antes de la citación a la revisión de las pruebas.

Respuesta operador:

“En cuanto a la divulgación de la metodología de calificación de las pruebas funcionales y comportamentales, se informa que la misma fue publicada en el acápite 9 de la Guía del aspirante. En tal sentido, esta información se difundió y fue ampliamente divulgada conforme a la normatividad del concurso, siendo responsabilidad del aspirante consultar todos los documentos y guías que se publican en el desarrollo del proceso de selección en el cual se encuentran participando”.

Analizando la Respuesta dada por el operador donde dicen que en acápite 9 de la Guía del aspirante me permito citar textualmente lo expresado en la Guía de orientación al aspirante presentación de pruebas escritas acápite 9:

#### “9. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Las Pruebas Escritas a aplicar en el presente proceso de selección se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

A los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio para las Pruebas de carácter “Eliminatorio”, se les calificará las Pruebas de Carácter “Clasificadorio”. Los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en el acuerdo del Proceso de selección.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, y para ello previamente se realiza un análisis psicométrico para verificar la calidad de las preguntas realizadas. La puntuación final sólo incluirá las preguntas que cumplan con los criterios psicométricos definidos para este proceso de selección”.

Como se puede evidenciar la respuesta dada por el operador no atiende la solicitud que se le presentó, debido a que en ninguna parte del mencionado acápite se hace mención de las fórmulas matemáticas bajo las cuales se realizaba la evaluación de la prueba y que en reiteradas ocasiones se les solicito incluso antes de la revisión de la prueba para corroborar en ese momento si los puntajes eran los adecuados, nuevamente el operador no atiende lo solicitado, por tanto, dicha respuesta no cumple a cabalidad con resolver de fondo la petición que se le realizó.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Atendiendo lo expresado por el operador en su respuesta:

“Con lo anteriores argumentos fácticos y legales, se CONFIRMAN los resultados publicados el día 27 de Julio de 2023. Los cuales, para su prueba de competencias funcionales corresponden a: 68.05; y para su prueba de competencias comportamentales corresponden a: 75.00, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos”.

Me veo en la imperiosa necesidad de recurrir a la acción de tutela con el fin de evitar un perjuicio irreparable y la clara vulneración de mis derechos fundamentales mencionados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el operador Politécnico Grancolombiano.

### **INTERPOSICIÓN DE LA PRESENTE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR LA CONSUMACIÓN DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE**

En caso de que no se conceda la presente tutela como mecanismo principal conforme a la jurisprudencia en cita, comedidamente solicito al Sr. Juez Constitucional se sirva concederla como MECANISMO TRANSITORIO de

acuerdo con los siguientes argumentos.

En primer lugar, no existe ninguna cuerda procesal o medio de control idóneo que permita durante el desarrollo del concurso controvertir las irregularidades o que impida se continúe con la vulneración de derechos fundamentales, pues sólo serían admisibles algunos medios de control una vez finalizado el concurso, por lo que la Acción Constitucional se erige como el único medio de que se dispone para tales fines.

Soy funcionario del departamento del Magdalena, al haber sido nombrado en **PROVISIONALIDAD** en la Planta de Personal de la Gobernación del Magdalena a habiéndome Posesionando Como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, de planta de cargos de la Oficina de Medio Ambiente del Departamento del Magdalena, en ejercicio de sus funciones.

Me inscribí en el **Proceso de selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8**, para aspirar al mismo cargo que vengo desempeñando en **PROVISIONALIDAD**, al cual se le asignó la OPEC 197835.

La acción de tutela procede como medio transitorio cuando, frente a la existencia de mecanismos ordinarios disponibles, resulte imperioso evitar la consumación de un perjuicio irremediable, cuya configuración en el presente caso se demuestra con las irregularidades detectadas en la **GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS**, en la que ha incurrido el POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, contratado por la CNSC como operador del concurso.

El perjuicio irremediable se encuentra configurado porque: (i) es muy prolongada la duración de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho; y, (ii) al POLITECNICO GRANCOLOMBIANO incumplir con la obligación de elaborar la **GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS** congruente con los procesos que el aspirante debe ejecutar en el tiempo hoy asignado el que dificulta la formulación final de una buena reclamación.

Al cumplirse el criterio de la inminencia, es claro que también se supera el requisito de la urgencia, pues, como lo ha señalado la Corte Constitucional, acreditándose la primera condición es claro que la segunda se encuentra superada, como quiera ésta se refiere a la adecuación de la medida judicial pronta (tutela) a las circunstancias que hacen evidente la proximidad del perjuicio<sup>3</sup> que, en este caso, se hace evidente por la cercanía a la fecha de acceso a la información de la prueba escrita.

Frente a la gravedad, es claro que se encuentra cumplida esta condición, puesto que, al identificarse el hecho constitutivo del perjuicio con la situación ante el incumplimiento del Contrato 321 de 2022 por parte del POLITECNICO GRANCOLOMBIANO en cuanto a que la guía de orientación a la prueba cercenan un fácil acceso a la información, y con la complacencia de la CNSC, se está afectando el mérito, siendo de la esencia de este tipo de concursos públicos, volviéndose una suerte de lotería para quienes participamos en él.

Téngase presente que los aspirantes debemos contar con el tiempo y condiciones suficientes para revisar, analizar el número de preguntas y respuestas válidas y no válidas que conformaron la prueba circunstancia contraria a lo descrito en la GUÍA Finalmente, ante el requisito de impostergabilidad, existiendo inminencia, urgencia y gravedad, es evidente que se halla la necesidad de adoptar un fallo de fondo en sede de tutela, por la existencia de un riesgo en la generación del perjuicio irremediable enunciado ya que el acceso a la prueba escrita fue programado para el 21 de agosto de 2023.

Se presentó derecho de petición para que de manera previa a la exhibición

del examen escrito se pudiese conocer **la metodología y operaciones aritméticas para asignación de puntajes a cada pregunta** del examen competencias comportamentales y funcionales,

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7 Decreto 2591 de 1991, **COMO MEDIDA PROVISIONAL:**

**SE DISPONGA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN 2418 de 2022 –Territorial 8, A FIN DE QUE EL POLITECNICO GRANCOLOMBIANO CUMPLA con la obligación de DAR RESPUESTA DE FONDO A LA SOLICITUDES PRESENTADAS.**

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7º de la mentada normatividad dispone:

*"Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde lapresentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]"*. (Resaltado fuera de texto).

---

<sup>3</sup> Ver Sentencia T-583 de 2013, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa"<sup>4</sup>.

En el caso *sub judice*, señor Juez Constitucional, tenemos que los demandados me han puesto en una situación de indefinición, por demás de forma INJUSTIFICADA, por las INCONSISTENCIAS de todo el PROCESO DE SELECCIÓN 2418 de 2022 –Territorial 8 frente a lo cual se hace necesario y urgente que se suspenda.

Con los argumentos y pruebas aportadas con este escrito, los que comedidamente solicito al Juez de tutela sean analizados con tal detalle para efectos de decidir sobre la procedencia de la medida provisional solicitada, pues se encuentra más que demostrada la violación de los derechos fundamentales invocados.

Ahora bien, lo que se pretende a través del decreto de la medida provisional consagrada en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, es que como lo indica la H. Corte Constitucional se adopten las medidas pertinentes para evitar que la situación se torne aún más gravosa, lo que causaría un perjuicio irremediable, el que estamos todavía a tiempo de evitar.

En reiterada Jurisprudencia, la H. Corte Constitucional ha expresado a través de sus sentencias, que la aprobación de la medida provisional, no constituye un prejuzgamiento, por el contrario, se debe entender como el instrumento la Carta Política que le otorgó a sus asociados, para evitar un perjuicio irremediable.

Respecto de la prueba que justifica la necesidad de la medida provisional, es importante resaltar que no es otra que las copias de los documentos anexos que demuestran la vulneración de mis derechos fundamentales, por lo tanto, la medida

requerida no es una simple manifestación por lo que RUEGO AL SR. JUEZ QUE IMPIDA SE CONTINUE CON LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y ORDENE LA MEDIDA PROVISIONAL.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, y, el artículo 9° del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

### **DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL MARCO DE CONCURSOS DE MÉRITOS PARA CARGOS PÚBLICOS DE CARRERA**

El H. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, siendo Consejero Ponente el Dr. **ALBERTO YEPES BARREIRO**, el NUEVE (9) de junio de dos mil dieciséis (2016) al resolver una acción de tutela<sup>5</sup> reiterando la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional

---

<sup>4</sup> Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).



consideró que la acción de tutela procede de forma excepcional contra actuaciones proferidas dentro de concursos públicos de méritos, siempre y cuando no se haya emitido lista de elegibles, veamos:

#### **"2.4. Procedencia de la acción de tutela en el marco de concursos de méritos para cargos públicos de carrera**

En el caso específico de los concursos públicos, esta Sala venía prohijando lo considerado por la Corte Constitucional sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se trata de atacar las decisiones y el trámite proferidos al interior del mismo, en el entendido de que los mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico no resultaban idóneos.

No obstante, la razón por la cual, hoy en día se acepta la procedencia de la acción de tutela contra los actos proferidos dentro de los concursos de méritos, radica, no en que dichos mecanismos no sean eficaces, pues para ello se cuenta con la posibilidad de solicitar el decreto de medidas cautelares, sino, porque esos actos, expedidos durante el trámite del concurso, si bien pueden definir la situación de ciertos aspirantes, **son actos preparatorios**, que no son enjuiciables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Al respecto, la Corte Constitucional, en la sentencia SU-617 de 2013, señaló:

*"Sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela frente a los actos administrativos de trámite, es importante precisar con respecto a su definición que estos no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas.*

*(...) Con el fin de garantizar la eficiencia y celeridad de las funciones que le competen a la administración, el artículo 75 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011) ha previsto que los actos de trámite no sean susceptibles, por regla general, de recursos en vía gubernativa, de forma que su control solamente es viable frente al acto definitivo, bien sea interponiendo los recursos procedentes contra él, o bien denotando alguna causal de anulación ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo".*

Administrativa –Unidad de Administración de Carrera Judicial y otro.

Pues bien, a partir de lo anterior, la acción de tutela resulta ser el mecanismo idóneo para cuestionar dichos actos, por cuanto no se cuenta con otro medio de defensa judicial para hacerlo, y por ello, partiendo de la procedencia de la acción de tutela en estos casos, esta Sección fijó reglas claras sobre el tema, en el siguiente sentido<sup>6</sup>:

---

<sup>5</sup> **Radicación número:** 05001-23-31-000-2016-00891-0, **Accionante:**  
Julián Duque Pérez, **Accionado:**  
Consejo Superior de la Judicatura – Sala



*"(...) ésta Sala<sup>7</sup> ha precisado que la tutela será procedente, en estos casos, solamente si no se ha configurado una lista definitiva de elegibles, dado que una vez la mencionada lista se encuentre en firme, se podría atentar contra los derechos subjetivos de sus integrantes, los cuales pueden tener situaciones jurídicas consolidadas, motivo por el cual ha considerado que no es pertinente la modificación y mucho menos la suspensión de la lista. (...)"*

En síntesis, esta Sala considera que la acción de tutela procede de forma excepcional contra actuaciones proferidas dentro de concursos públicos de méritos, siempre y cuando no se haya emitido lista de elegibles, caso contrario en el cual resulta improcedente el amparo, ante la existencia de situaciones consolidadas y derechos adquiridos por cada uno de los concursantes designados en cargos de carrera.

Los **CONCURSO DE MÉRITOS SE RIGEN POR LA LEY 909 DE 2004**, de la que traigo a colación los siguientes apartes:

**"ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

*1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

*2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

*3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:*

*a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;*

*b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;*

*c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;*

*d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.*

**ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA.** *La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de*

---

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero ponente: Alberto Yepes Barreiro, providencia de febrero cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016), radicación número: 25000-23-36-000-2015-02718-01(AC).

<sup>7</sup> Entre otras en la sentencia de 9 de febrero de 2012, dictada por la Sección Quinta del Consejo de Estado, en el proceso radicado No. 15001-23-15-000-2011-00407-01(AC) siendo accionante: EDWIN IGNACIO FONSECA SALAMANCA.

*personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.*

**ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

*La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;*
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*

EL CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero

2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad de ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones

señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

### **VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO**

**COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.** En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones

que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "*Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva ala disputa puesta a su consideración*".

## **VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO**

**DE MÉRITOS.** La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

### **2.2 Derecho al Debido Proceso.**

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que deber respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.



Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurara los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido

proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

### **1.3. Igualdad.**

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

### **1.4. Principio de legalidad administrativa.**

Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia C-412/15. El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2º del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, y sea por acción u omisión.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado. Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe

obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico "otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites", de modo que "habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos". (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuirse y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico

### **1.5. Exceso ritual manifiesto.**

**Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado.** La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

### **1.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.**

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

### **1.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.**

**Sentencia C-878/08:** "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad

irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, enfin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

## **1.8 Del Acceso a La Información**

En cuanto al derecho al acceso a la información pública, está regulado en la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", definiendo tal derecho en el artículo 4º, en el que dispuso, que:

**"ARTÍCULO 4. Concepto del derecho.** *En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.*

*El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos."*

Conforme lo dispone la norma transcrita, toda persona tiene el derecho de acceder a la información, además que así lo contempla la norma superior.

### **CONCEPTO DE VULNERACIÓN**

Del acervo probatorio tenemos que en el **Proceso de Selección No. 2418 de 2022 -Territorial 8** se viene adelantando en contravía del mérito, vulnerándoseme de contera el derecho a la IGUALDAD OPORTUNIDADES PARA EL ACCESO A LA FUNCION PUBLICA<sup>8</sup> el cual tiene directa conexidad con el derecho al trabajo y de contera al mínimo vital, pues, mediante este mecanismo los ciudadanos pueden acceder a un empleo cuando superan las etapas del concurso, además de cercenarme mi derecho a seguir laborando en provisionalidad, esto por manera que en que el **POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** y la permisividad de la CNSC continúan avanzando con el cronograma del proceso pese a las falencias e irregularidades violatorias de mis derechos, a todas luces creó una barrera de acceso y participación en los concursos de méritos, que no ha sido removida, trasladándome las secuelas de las imprecisiones o errores de la administración, carga que no tendría el deber de tener que soportarla, afectando mi derecho a aspirar a un ocupar un empleo público en propiedad.

Es más, el incumplimiento del **POLITECNICO GRANCOLOMBIANO del**

<sup>8</sup> Precepto del el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, en la sentencia del 5 de noviembre de 2020, expediente 150001-33-33-006-2020-00123-01.



**ANEXO 5.3.1**, es abiertamente contrario de la Ley 909 de 2004, la cual en el artículo 27 refiere que *"...el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna."*, lineamiento que se echa de menos en lo corrido del mencionado proceso.

En lo que tiene que ver con las controversias fundamentales que se suscitan en el marco de los concursos de méritos, el Consejo de Estado ha señalado que, a pesar de que pueden existir otros medios de defensa judicial, el ejercicio de la acción de tutela se torna procedente debido a la agilidad con que se desarrollan sus etapas, a diferencia de lo que ocurre con los mecanismos ordinarios, los cuales no garantizan la inmediatez con que deben adoptarse las medidas requeridas para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien demanda, en el evento de demostrarse la violación de los derechos reclamados<sup>9</sup>.

De otro lado, el Máximo Órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ha señalado que a menos de que se trate de la lista de elegibles, los demás actos administrativos proferidos al interior de los concursos de méritos, son de trámite, y en ese orden, no son susceptibles de ser controlados ante la jurisdicción contenciosa por vía ordinaria, sino que, por el contrario, lo procedente es acudir al dispositivo constitucional para dirimir el conflicto<sup>10</sup>.

En contraste, la Corte Constitucional tiene establecido que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de méritos, resaltando que el dispositivo constitucional tan solo resulta procedente en dos supuestos: (i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable<sup>11</sup>.

En el presente caso solicito la protección de mis derechos fundamentales ante la forma irregular como se viene adelantando por la **CNSC** y el **POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** el concurso de méritos por las falencias detalladas en el escrito, a la luz de la tesis adoptada por el Consejo de Estado se trataría de un acto no demandable ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, por no tratarse de la lista de elegibles, lo que implicaría la procedencia del presente dispositivo constitucional ante la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial. Incluso de considerarse que ante la respuesta brindada por el operador del mencionado concurso el **POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**, no procede recurso alguno tal y como le describen en el mismo documento el cual constituye un acto definitivo, bajo los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, la acción de tutela también sería procedente, al tratarse de un asunto que requiere atención inmediata con el fin de garantizar **mis derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al acceso a la información, al trabajo, al debido proceso, a la confianza legítima, a la libre concurrencia e**

---

<sup>9</sup> C.E.2.A. 24 de febrero de dos mil catorce 2014, Luis Rafael Vergara Quintero R. No. 08001-23-33-000-2013-00350-01.

<sup>10</sup> C.E.3.C. 5 de junio de 2019, Jaime Enrique Rodríguez Navas R: 76001-23-33-000-2019-00261-01(AC). C.E.5.7 de Marzo de 2019, Rocío Araújo Oñate R: 20001-23-33-000-2019-00018-01(AC). C.E.4. 4 de mayo de 2017, STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO R: 25000-23-41-000-2016-00788-01(AC). C.E.2.A.1. de Septiembre de 2014, Luis Rafael Vergara Quintero R: 05001-23-31-000-2008-01185-01(2271-10).

<sup>11</sup> T-958/2009; T -241/2018, SU-553/2015, T-423/2018 y T-160/2018,

**igualdad en el ingreso a los cargos públicos**<sup>12</sup>, asegurando de contera la transparencia en la gestión del **Proceso de selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8**, la garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera en la Planta de Personal de la Gobernación del Magdalena, así como la eficiencia y la eficacia, principios vienen siendo desconocidos por las demandadas, sin que cuente con algún medio administrativo a mi alcance para enervar la amenaza, por lo que muy comedidamente solicito se concedan las siguientes:

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de mis derechos constitucionales fundamentales **a la igualdad, al acceso a la información, al trabajo, al debido proceso, a la confianza legítima, a la libre concurrencia, defensa e igualdad en el ingreso a los cargos públicos.**

**SEGUNDO: ORDENAR** a la CNSC y al **POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**, para que, refieran respuesta de fondo a las peticiones que se le realizaron dentro del **Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8.**

**TERCERO:** Rectificar el oficio emitido como respuesta argumentando realmente lo solicitado y efectuando las correcciones pertinentes en los errores en la calificación como se demuestra durante el presente escrito.

### **PRUEBAS**

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
2. OPEC 197835.
3. Copia de las reclamaciones presentadas ante la CNSC, con Radicado No. 686620311 de fecha 03/08/2023 – RECLAMO CONTRA LA PRUEBA ESCRITA SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES y Radicado No. 686620673 de fecha 03/08/2023 – RECLAMO
4. Copia de la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA ACCESO AL MATERIAL DE LA PRUEBA ESCRITA.
5. pantallazo de consulta en la página de la CNSC.
6. Solicitud realizada por la representante de los trabajadores de la comisión de personal de la Gobernación del Magdalena ante la CNSC para que publicaran el acuerdo de convocatoria
7. Prueba: -Guías de orientaciones de otras pruebas como la de territorial de boyaca, magdalena, Protocolo de la Rama judicial, donde se observa el tiempo para acceso del material de la prueba con un mínimo de 4 horas 30 minutos.
8. Prueba: Referencia de Fallo de tutela favorable.
9. Copia Complemento Reclamación con Radicado No.686625828
10. Respuesta emitida por el operador denominada en el asunto como respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las pruebas escritas.

---

<sup>12</sup> Este criterio ha sido acogido por el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, por ejemplo en sentencia de fecha 3 de julio de 2019, proferido por la Sala de Decisión No. 2 con ponencia del Doctor Luis Ernesto Arciniegas Triana, dentro del proceso 15001-33-33- 006-2019-00057-01 , donde se indicó: *"Debe partirse de la consideración según la cual tratándose de la impugnación contra las actuaciones que se desarrollan en un concurso de méritos, el accionante podría acudir a los medios de control consagrados en la ley procesal administrativa, sin embargo, estos instrumentos no resultan eficaces en estos casos dada la brevedad de tales actuaciones."*

## COMPETENCIA

En el presente caso, es competente el Sr. Juez del Circuito de Santa Marta, teniendo como sitio de vivienda dicha ciudad, además de poder dirigirse la demanda contra una entidad pública del orden NACIONAL, CNSC, con sede en la ciudad de Bogotá.

## NOTIFICACIONES

Para recibir notificaciones judiciales conforme al CPACA ART. 197, pongo a disposición la siguiente dirección electrónica: gomezomar1234@gmail.com

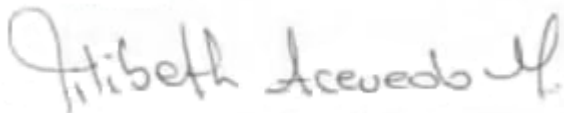
El Presidente de la CNSC recibe notificaciones en el e-mail: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

El **POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** recibe notificaciones en el e-mail: [archivo@poligran.edu.co](mailto:archivo@poligran.edu.co)

Del Sr. Juez

Constitucional,

Atentamente,



**LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA**  
c.c. 1.082.862.808